Administración del Señor Lcdo. Lenin Moreno Garcés

Presidente Constitucional de la República del Ecuador

Jueves 23 de enero de 2020 (R. O.127, 23-enero -2020)

Año I - Nº 127

Quito, jueves 23 de enero de 2020

Servicio gratuito **SUMARIO:**

FUNCIÓN EJECUTIVA ACUERDOS:

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

Págs.

DM-2019-228 Refórmese el Estatuto de la "Asociación de Creadores del Cine y el Audiovisual de Pueblos y Nacionalidades (ACAPANA)"
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS:
O148 Transfiérese a título gratuito, un vehículo a favor de la Coordinación Zonal 9-Hospital de Especialidades Eugenio Espejo
MINISTERIO DE GOBIERNO:
0163 A Otórguese con carácter honorífico la condeco-ración "Al Valor" al Sargento Primero de Policía Carlos Giovanny Yasig Simaluisa
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:
00097-2020 Deléguese al médico Carlos Milton Jerez Camino, para que forme parte del Directorio de la Federación Deportiva de Tungurahua
00098-2020 Expídese el Reglamento para establecer el contenido y requisitos de la receta médica y control de la prescripción, dispensación y expendio para medicamentos de uso y consumo
humano 9
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:
043-2019 Declárese en situación de emergencia la vía Nueva Loja - Quito tramo vial desde el km 43 (Puente Puchuchoa) hasta el km 102 (Puente Reventador), ubicada en el cantón Gonzalo Pizarro, provincia de Sucumbíos
RESOLUCIONES:
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:
SUBSECRETARÍA DE CALIDAD: MPCEIP-SC-2019-0292-R Deróguese en su
totalidad
la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN
1783 (Carta comercial. Formato a4. Modelo de impresión)
21

AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y **SEGURIDAD VIAL:**

042-DIR-2019-ANT Refórmese la Resolución Nº ANT-NACDSGRDI18-0000088 de 29 de

Págs.

de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes v la rendición de

octubre de 2018.......22

COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR:

029-2019 Refórmese la Resolución Nº 020-2017 de 15 de junio de 2017, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 63 de 23 de agosto de 2017.... 24

031-2019 Actualícese la Resolución No. 044-2014

INSTITUTO NACIONAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA - INEVAL:

012-INEVAL-2019 Expídese el Manual para la Gestión de los Instrumentos de Cooperación.....

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:

- SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2019-0415 Am- plíese el plazo para la liquidación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Unión
 - y Progreso, en liquidación...... 44

SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2019-0426 De- clárese el cierre del proceso de liquida- ción de la Cooperativa de Ahorro y Crédito La Voluntad De Dios, en liquidación.....

Nro. DM-2019-228

LA MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO, SUBROGANTE Considerando:

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República, establece: "Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)";

Que el artículo 96 de la Constitución de la República, establece: "Se reconocen todas las formas de organización cuentas";

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, establece: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)";

Que el artículo 227 de la Constitución de la República, establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: "Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes";

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: "De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la

formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias";

Que el artículo 567 del Código Civil, en concordancia con el literal k) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, contempla como atribución del Presidente de la República, delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica; y, que el artículo 17 ibídem, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios:

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, se expide el Reglamento que rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos

que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización de la sociedad; para las entidades u organismos competentes del Estado que otorgan personalidad jurídica a las organizaciones que lo soliciten en el ámbito de su gestión; para las organizaciones no gubernamentales (ONG) extranjeras que realizan actividades en el Ecuador; y, para quienes requieran de información o promuevan la participación y organización social;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 811 de 27 de junio de 2019, se designa a Juan Fernando Velasco Torres como Ministro de Cultura y Patrimonio;

Oue mediante Acuerdo Ministerial Nro. DM-2018-085 de

29 de mayo de 2018, el Ministerio de Cultura y Patrimonio aprobó el estatuto y otorgó personalidad jurídica a la "Asociación de Creadores del Cine y el Audiovisual de Pueblos y Nacionalidades (ACAPANA)";

Que Mediante Acuerdo Ministerial Nro. DM-2019-227 de

15 de noviembre de 2019, el señor Juan Fernando Velasco Torres dispuso la subrogación de funciones del cargo de Ministro de Cultura y Patrimonio, a favor de Ana María Armijos Burneo, del 17 al 22 de noviembre de 2019.

Que en Asamblea General celebrada el 27 de octubre de

2019, los miembros resolvieron reformar el estatuto de la organización social "Asociación de Creadores del Cine y el Audiovisual de Pueblos y Nacionalidades (ACAPANA)", de acuerdo al proceso establecido en su norma estatutaria;

Que mediante Oficio s/n recibido el 11 de noviembre de 2019 (trámite Nro. MCYP-DGA-2019-2917-EXT y MCYP-DGA-2019-2940-EXT), el(la) señor(a) Lucas Rubén Castillo debidamente autorizado, solicita la aprobación de reforma al estatuto de la "Asociación de Creadores del Cine y el Audiovisual de Pueblos y Nacionalidades (ACAPANA)";

Que mediante Memorando Nro. MCYP-CGJ-19-1078-M de 14 de noviembre de 2019, el Coordinador General Jurídico emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando a la máxima autoridad del Ministerio de Cultura y Patrimonio, la expedición del Acuerdo Ministerial para la aprobación de la reforma al estatuto "Asociación de Creadores del Cine y el Audiovisual de Pueblos y Nacionalidades (ACAPANA)";

Que de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, al Ministro le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar la reforma al estatuto de la "Asociación de Creadores del Cine y el Audiovisual de Pueblos y Nacionalidades (ACAPANA)", resuelta por la Asamblea General celebrada el 27 de octubre de 2019. En consecuencia de lo antes expuesto, a partir de la expedición del presente Acuerdo Ministerial, la organización social en mención pasará a denominarse "Asociación de Creadores del Cine y Audiovisual de Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Montubios, Afroecuatorianos y del AbyaYala (ACAPANA).

La codificación del estatuto de la organización social "Asociación de Creadores del Cine y Audiovisual de Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Montubios, Afroecuatorianos y del Abya Yala (ACAPANA), deberá incorporarse al expediente de la organización social, a cargo de la Coordinación General Jurídica.

Art. 2.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del "Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales"; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario,

patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros de la organización social buscarán en primer lugar, el diálogo como medio de solución conforme a sus normas estatutarias. De persistir las discrepancias, podrán optar por métodos alternativos de solución de conflictos; o, a través del ejercicio de las acciones que el ordenamiento jurídico les faculte ante la justicia ordinaria, sin perjuicio del ejercicio de las competencias de control que ostenta esta Cartera de Estado.

Art. 3.- Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General Jurídica.

Art. 4.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 18 de noviembre de 2019.

f.) Ana María Armijos Burneo, Ministra de Cultura y Patrimonio, Subrogante.

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible, Documentación y Archivo.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS No. 0148

EL COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO

Considerando

Que el artículo 66 numeral 26 de la Constitución de la República reconoce y garantiza a las personas: "El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas".;

Que la citada Constitución en su artículo 154, numeral

1 dispone:" A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que el artículo 226 de la Carta Magna, señala: "Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que se les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que el artículo 321 de la Carta Suprema establece: "El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental."

Que el artículo 77 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, determina que:

"Las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente reglamento, o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, trasferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización.";

Que el artículo 132 del mencionado Reglamento establece: Valor. – "El valor de los bienes objeto de la transferencia gratuita será el que conste en los registros contables de la entidad u organismo que los hubiere tenido a su cargo, el registro contable del hecho económico se regirá a lo establecido por el ente rector de las finanzas públicas. (...)";

Que el artículo 133 ibídem señala: "Entrega-Recepción.

- Realizado el avalúo, si fuere el caso, se efectuará la entrega recepción de los bienes, dejando constancia de ello en el acta entrega recepción de bienes que suscribirán inmediatamente los Guardalmacenes o quienes hagan sus veces, el titular de la Unidad Administrativa, y el titular de la Unidad Financiera de la entidad u organismo que efectúa la transferencia gratuita.";

Que el artículo 159 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público prescribe que: "Traspaso es el cambio de asignación de uno o varios bienes o inventarios sean nuevos o usados, que una entidad u organismo, trasladará en favor de otra entidad u organismo dependiente de la misma persona jurídica que requiera para el cumplimiento de su misión, visión y objetivos, como es el caso de los ministerios y secretarias de Estado o sus dependencias adscritas. Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso

sino transferencia gratuita y en este evento se sujetará a las normas establecidas para este proceso."

Que el artículo 161 del citado Reglamento determina que: "Las máximas autoridades o sus delegados de las entidades u organismos que intervengan, autorizarán la celebración del traspaso, mediante acuerdo entre las partes ";

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en su artículo 17 faculta a: "Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia a delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, [...)";

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0103 de 27 de agos-to de 2018, el señor Ministro de Economía y Finanzas, delega al señor Coordinador General Administrativo Financiero: "b) Con relación a los bienes muebles de propiedad del Ministerio de Economía y Finanzas, suscribir y ejecutar todos los actos administrativos e instrumentos jurídicos necesarios para proceder a su enajenación, transferencia gratuita, entrega en comodato y arrendamiento, disponer la baja y/o autorizar su destrucción y/o chatarrización de acuerdo a la naturaleza de los bienes considerando para estos efectos las disposiciones contenidas en el Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, y demás aplicable, para lo cual queda facultado para conformar las comisiones que fueran necesarias";

Que mediante oficio Nro. PR-SGPR-2018-2109-O, de 07 de febrero del 2018, emitido por el doctor Andrés Iván Mideros Mora, Secretario General de la Presidencia de la República, dirigido a las máximas autoridades de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva, manifestó: "(...) Para el cumplimiento de las Normas de Optimización y Austeridad del Gasto Público, se recuerda a las autoridades de las instituciones públicas pertenecientes a la Función Ejecutiva y sus empresas públicas, que es el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público- Inmobiliar, la institución responsable de la redistribución de los vehículos terrestres (...)";

Que Mediante Oficio Nro. INMOBILIAR-CGAF-2019-

0601-O, de 19 de junio de 2019, la Coordinadora General Administrativa Financiera del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, Inmobiliar, solicitó al Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio de Economía y Finanzas, que: "(...) En base a la normativa citada y al cumplimiento expreso de las disposiciones del Sr. Presidente de la República, Lcdo. Lenin Moreno y al cruce de información recibida por parte del Ministerio de Economía y Finanzas respecto del número de conductores que cada entidad tiene registrada en el sistema SPRIN, así como el número de vehículos ingresados en el sistema ESBYE; y, al número de vehículos reportados a esta Cartera de Estado, me permito solicitar que hasta el día viernes 28 de junio de 2019 se informe la disponibilidad para inspección de doce (12) vehículos que deberán ser entregados a esta Institución (...)".

Que mediante memorando Nro. MEF-DL-MBM- PU-2019-0007, de 27 de agosto de 2019, el Lcdo. Paúl Utreras Guardalmacén de Activos Fijos del Ministerio de Economía y Finanzas, remitió el anexo de preexistencia de doce (12) vehículos que forman parte del parque automotor de esta institución, para continuar con el trámite de Transferencia Gratuita;

Que mediante memorando Nro. MEF-DL-2019-0754-M, de 03 de septiembre de 2019, el Director de Logística Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas, solicitó al Responsable de la Unidad de Transportes realizar el informe técnico pertinente, con la finalidad de atender el requerimiento realizado por el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, Inmobiliar, en el oficio Nro. INMOBILIAR-CGAF-2019-0601-0 de 19 de junio de 2019, de conformidad a los parámetros señalados por la mencionada institución;

Que mediante oficio Nro. MEF-CGAF-2019-0197-O, de 04 de septiembre de 2019, el Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio de Economía y Finanzas, remitió a la Coordinadora General Administrativa Financiera del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, el listado de doce (12) vehículos requeridos;

Que mediante oficio Nro. INMOBILIAR-CGAF-2019-

0946-O, de 16 de septiembre de 2019, la Coordinadora General Administrativa Financiera del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, Inmobiliar, solicitó al Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio de Economía y Finanzas un delegado para participar en la inspección de los vehículos referidos;

Que mediante oficio Nro. MEF-CGAF-2019-0220-O, el Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio de Economía y Finanzas, comunicó a la Coordinadora General Administrativa Financiera del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, Inmobiliar, que los delegados autorizados que participarán en el proceso de inspección previa son el Director de Logística Institucional y los servidores Roberto Mancero y Paúl Utreras de esa Unidad Administrativa;

Que mediante memorando Nro. MEF-MST-2019-0431-M, de 25 de septiembre de 2019, el Lcdo. Roberto Mancero, analista y Responsable de la Unidad de Transportes del Ministerio de Economía y Finanzas, remitió al Director de Logística Institucional, el Informe Técnico de doce (12) vehículos en el que concluye: "(...) Como responsable de la Unidad de Transportes ratifico a Usted que EXISTE la disponibilidad de doce automotores de propiedad del Ministerio de Economía y Finanzas, los cuales serán entregados al Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público (...)";

Que mediante memorando Nro. MEF-MST-2019-0127- MI, de 27 de septiembre de 2019, el Lcdo. Roberto Mancero Analista y Responsable de la Unidad de Transportes del Ministerio de Economía y Finanzas, remitió al Director de Logística Institucional, un alcance al Informe Técnico descrito en el párrafo que antecede, por el cual sugiere se considere seis (6)

vehículos adicionales es decir, un total de 18 vehículos institucionales, para la redistribución o enajenación de los mismos con otras entidades del Sector Público;

Que mediante memorando Nro. MEF-DL-MBM- PU-2019-0011, de 27 de septiembre de 2019, el Lcdo. Paúl Utreras Guardalmacén de Activos Fijos del Ministerio de Economía y Finanzas, remitió al Director de Logística Institucional, un alcance al informe de preexistencia remitido mediante memorando Nro. MEF-DL-MBM- PU-2019-0007, de 27 de agosto de 2019, informando que se dispone de seis (6) vehículos adicionales que podrán ser redistribuidos entre las instituciones del Estado, es decir, un total de 18 vehículos institucionales;

Que mediante Oficio Nro. MSP-CZ9-HEEE-2019-1457-O, de 13 de noviembre de 2019, el Gerente Hospitalario de la Coordinación Zonal 9 – Hospital de Especialidades Eugenio Espejo, manifestó a la Coordinadora General Administrativa Financiera del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, Inmobiliar, que: "(...) una vez realizada la inspección y revisada las condiciones del vehículo acepta la donación del automotor de Placas PEI4142(...)";

Que mediante oficio Nro. INMOBILIAR-CGAF-

2019-1078-O de 15 de noviembre de 2019, el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, remitió a esta Cartera de Estado la Resolución-Inmobiliar-CGAF-2019-0057 de 14 de noviembre de 2019, en cuyo artículo 1 señala: "(...) Autorizar la redistribución de un bien mueble vehículo de placas PEI4142 entre el Ministerio de Economía y Finanzas (entidad Propietaria del bien mueble redistribuido) y la Coordinación Zonal

9 – Hospital de Especialidades Eugenio Espejo (entidad requirente), mediante transferencia de dominio del bien, conforme lo establece el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público(...)";

Que mediante memorando número. MEF-DL-2019-

143-M, de 03 de diciembre de 2019, el Mgs. Juan Francisco Ruiz Rivera, Director de Logística Institucional, solicita al Coordinador Administrativo Financiero, quien mediante

sumilla autoriza el proceso de baja mediante transferencia gratuita del vehículo de placas PEI4142, en favor de la Coordinación Zonal 9-Hospital de Especialidades Eugenio Espejo;

Que mediante memorando Nro. MEF-CGAF-2019-

0462-M, de 04 de diciembre de 2019, el Coordinador General Administrativo Financiero, solicita a la Coordinación General Jurídica, se elabore el instrumento legal correspondiente para la redistribución del vehículo de placas PEI4142, propiedad del Ministerio de Economía y Finanzas, en favor de la Coordinación Zonal 9-Hospital de Especialidades Eugenio Espejo;

Con estos antecedentes y en uso de las atribuciones que les confiere el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y el Acuerdo Ministerial Nro. 0103 de 27 de agosto de 2018.

Acuerda:

Artículo 1.- El Ministerio de Economía y Finanzas, transfiere y entrega a título gratuito, mediante transferencia gratuita el vehículo detallado en el presente documento, en favor de la Coordinación Zonal 9-Hospital de Especialidades Eugenio Espejo.

Artículo 2.- Disponer la entrega y recepción del Vehículo entre el Ministerio de Economía y Finanzas y la Coordinación Zonal 9-Hospital de Especialidades Eugenio Espejo, en la que intervendrán los responsables de las unidades correspondientes de cada Entidad, con sujeción al Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, el vehículo que se detalla a continuación:

Código de Inventario: 25451035, Placas: PEI4142, Marca: SUZUKI/ clase Vehículo Utilitario/ tipo JEEP, Modelo: GRAND VITARA SZ 2.0L 5P TM 4X2 FL; Año de fabricación: 2012, Chasis: 8LDCB5355C0134980; Color: blanco; Estado: bueno, Motor: J20A754199.

Artículo 3.- Los gastos que demande el traspaso del vehículo objeto del presente Instrumento, serán asumidos por la Coordinación Zonal 9-Hospital de Especialidades Eugenio Espejo, procediendo con el cambio de titularidad.

Artículo 4.- Disponer realizar las gestiones pertinentes a través del área correspondiente para dar de baja este bien en los registros del Ministerio de Economía y Finanzas.

Articulo 5.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase. - Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito D.M., a 23 de diciembre de 2019.

f.) Econ. Santiago Ivanov Naranjo Buitrón, Coordinador General Administrativo Financiero.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.- Certifico fiel copia del documento original que reposa en la Dirección de Certificación y Documentación.- Fecha:

03 de enero de 2020.- f.) Director de Certificación y

Documentación, Ministerio de Economía y Finanzas. **Nro. 0163 A**

María Paula Romo Rodríguez MINISTRA DE GOBIERNO Considerando:

Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)";

Que el inciso primero del artículo 163 de la norma suprema consagra que: "La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional (...)";

Que el numeral 4 del artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala que: "El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) Ejercer la representación legal, judicial y extra judicial de la Policía Nacional (...)";

Que el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece que: "Las o los servidores policiales, como estímulo a su labor policial, tendrán derecho a recibir condecoraciones, medallas y distintivos a través del respectivo acuerdo que emita el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento respectivo. Los costos máximos de las condecoraciones, medallas o distintivos se sujetarán a las normas establecidas por el ministerio rector del trabajo. En concordancia con las disposiciones pertinentes de la ley que regula el servicio público, en ningún caso dichos reconocimientos consistirán en beneficios económicos o materiales";

Que el inciso segundo de la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público manifiesta que: "(...) Hasta que se expidan los reglamentos se aplicará las disposiciones de este Código en el sentido más favorable a las y los servidores de las entidades de seguridad, sin afectar o suspender la calidad de sus servicios";

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 495 de 31 de agosto de 2018, artículo segundo, el Licenciado Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra a María Paula Romo Rodríguez, como Ministra del Interior;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 718 de 11 de abril de 2019 el Presidente de la República del Ecuador e

su artículo 5 decreta: "Una vez concluido el proceso de traspaso de atribuciones dispuesto en el presente Decreto, transfórmese al Ministerio del Interior en "Ministerio de Gobierno", como entidad de derecho público, con responsabilidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, y el titular del Ministerio del Interior pasará a ser titular del Ministerio de Gobierno";

Que el artículo 14 de la Codificación y Reformas al Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional determina que: "La condecoración "Al Valor" se concederá a los miembros de la institución policial en servicio activo o post - mórtem que hubieren realizado actos de excepcional valor en el desempeño de sus funciones específicas para precautelar el orden público y el bienestar social";

Que mediante Parte Policial Nro. ADMDMQ-7523738 de

28 de noviembre del 2018, el Sargento Primero de Policía Carlos Giovanny Yasig Simaluisa da a conocer a conocer al Jefe de Seguridad del Comandante General de la Policía Nacional de la novedad suscitada con el frustrado asalto en el bus de la Cooperativa de Transporte Intercantonal Mejía. disco No. 10. describiendo en lo principal: "(...) que el día martes 27 de noviembre aproximadamente a las 21:30, al trasladarse a su domicilio, había tomado el referido bus en el sector del Trébol, luego a la altura de la Av. Simón Bolívar en la intersección de la autopista Gral Rumiñahui, se habían embarcado cinco personas, siendo a la altura de la Argelia (Av. Simón Bolívar y Av. Gonzalo Pérez Bustamante), que dos ciudadanos han sacado una arma de fuego (revólver) y el otro un cuchillo de aproximadamente 25 cm, insultando a los pasajeros que se encontraban al interior del bus, manifestando que es un asalto, por lo que al tratarse de un delito flagrante, donde la vida de todas las personas e incluso la vida del señor Sargento Primero de Policía CARLOS GIOVANNY YASIG SIMALUISA, se encontraba en total peligro, el servidor policial supra citado al encontrarse portando una arma de fuego de dotación del Estado, pistola marca GLOCK de serie MWM440. Cal. 9x19, había procedido a desenfundar y disponer que bajen las armas, identificándose como Policía Nacional, momento en el cual uno de los presuntos infractores de la ley, acciona el disparador del revólver y al parecer no había funcionado el arma de fuego, instantes que en legítima defensa y en el uso legítimo y proporcionado de la fuerza, el servidor policial antes descrito procede a usar el arma de fuego realizando un disparo al frente donde se habían encontrado los individuos, quienes habrían huido por la ventana del conductor del bus, posteriormente con la colaboración de los pasajeros ha logrado neutralizar a dos ciudadanos los mismos que se habían encontrado en la parte posterior del bus (...)";

Visto el Informe Jurídico Nro. 2018-1743-DNAJ-PN de 21 de diciembre de 2018, el Director Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, hace a conocer al Comandante General de la Policía Nacional el análisis relacionado con el

reconocimiento institucional al Sargento Primero de Policía Carlos Giovanny Yasig Simaluisa quien en su acápite 3.- ANALISIS Y CONCLUSIÓN señala: "(...) 3.5.- En razón del notable profesionalismo, valentía

disciplina y coraje demostrado por el señor SARGENTO PRIMERO DE POLICÍA CARLOS GIOVANNY YASIG SIMALUISA, por los hechos s+cuscitados el día 27 de noviembre del 2018, en el Distrito Metropolitano de Quito, sector La Argelia, en el interior de un bus de transporte intercantonal Mejía, No. 10, al lograr frustrar un asalto precautelando el bien jurídico de todas las personas que se encontraban en el lugar, logrando la aprehensión de tres ciudadanos causantes del asalto, y más evidencias (revolver, cuchillos), considero que el Consejo de Generales de acuerdo a lo establecidas en el Art. 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, que determina Condecoraciones.-las o los servidores policiales, como estímulo a su labor policial, tendrán derecho a recibir condecoraciones, medallas y distintivos a través del respectivo acuerdo que emita el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento respectivo, debe calificar el otorgamiento de la Condecoración al "Valor", conforme lo determina el literal j. de la Hoja 19 de la Directiva 2018-001-DGP-PN, y solicitar a la señora Ministra del Interior se extienda el Acuerdo Ministerial respectivo, conforme lo determina el numeral 3 de la hoja 18 ibídem, se evidencia con claridad un ACTO EXTRAORDINARIO Y RELEVANTE, por su valentía y heroísmo demostrado (...)";

Que el Doctor Edgar Javier Romero Salazar, Juez de la Unidad Judicial de Garantías Penales con Competencia en infracciones flagrantes, con sede en la parroquia de Quitumbe, dentro del proceso penal No. 17283-2018-02237, por el delito de abuso de arma de fuego (Art. 359 del COIP), seguido en contra Mendoza Mesa Luis Bernardo, en audiencia de procedimiento directo (Abreviado) celebrado del 14 de diciembre del 2018, ha emitido su resolución, que en lo principal señala: "(...) Una vez que se ha sustanciado la causa 17283-2018-02237 bajo las reglas del procedimiento abreviado de acuerdo al Art. 637 en calidad de Juez de Garantías Penales y de conformidad con el Art. 637 inciso primero del COIP. ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES profiero sentencia condenatoria en contra de Luis Bernardo Mendoza Mesa, cuyos generales de ley consta en el expediente de la judicatura, como consecuencia jurídica declaro su culpabilidad por el delito tipificado y sancionado en el Art. 359 del COIP; esto es, ABUSO DE ARMA DE FUEGO en grado de autor directo, en consecuencia se le encuentra culpable y se impone la pena acordada de 12 meses de privación de la libertad y multa de 3 SBU de acuerdo al Art. 70.4 del COIP (...)";

Que mediante Resolución Nro. 2019-012-CsG-PN de 07 de enero de 2019. el H Consejo de Generales de la Policía Nacional resolvió: "1.-CALIFICAR IDÓNEO al señor Sargento Primero de Policía CARLOS GIOVANNY YASIG SIMALUISA, para el otorgamiento de la Condecoración "Al Valor", con carácter honorífico; por el notable profesionalismo, valentía, disciplina, coraje y excepcional valor en el desempeño de sus funciones específicas para mantener el orden público y

el bienestar social, demostrado el día 27 de noviembre del 2018, en el Distrito Metropolitano de Quito, sector La Argelia, al lograr frustrar un asalto en el interior de un bus de transporte intercantonal Cooperativa Mejía disco No. 10, precautelando el bien jurídico de todas las personas que se encontraban en el lugar, conforme a lo que establece el Art. 14 del Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional, concordante con el Art. 100 y la disposición Transitoria Primera del COESCOP, y numeral 4, literal j, del acápite de CONDECORACIONES Y RECONOCIMIENTOS (...)

2.- SOLICITAR, al señor Comandante General de la Policía Nacional, de conformidad a lo establecido en el último inciso de la Disposición Transitoria Primera del COESCOP, concordante con el Art. 4 del Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional; se digne alcanzar el correspondiente Acuerdo Ministerial, mediante el cual se confiera la indicada condecoración con carácter honorífico, a favor del referido servidor policial del Nivel Técnico Operativo";

Visto el oficio Nro. 2019-0303-CsG-PN de 05 de febrero de 2019, el Comandante General de la Policía Nacional vista la Resolución Nro. 2019-012-CsG-PN de 07 de enero de 2019, emitida por el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, solicita a la señora Ministra del Interior se digne emitir el correspondiente Acuerdo Ministerial mediante el cual se confiera la Condecoración "Al Valor" al señor Sargento Primero de Policía Carlos Giovanny Yasig Simaluisa, por el notable profesionalismo, valentía, disciplina, coraje y excepcional valor en el desempeño de sus funciones específicas para mantener el Orden Público y el bienestar social: y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

Acuerda:

Artículo 1.- Otorgar con carácter honorífico la condecoración "AL VALOR" al Sargento Primero de Policía CARLOS GIOVANNY YASIG SIMALUISA, por el notable profesionalismo, valentía, disciplina, coraje y excepcional valor en el desempeño de sus funciones específicas para mantener el Orden Público y el bienestar social de conformidad con lo establecido en el artículo

14 de la Codificación y Reformas al Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional, concordante con el Art. 100 y la disposición Transitoria Primera del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

Artículo 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en la Orden General de la Policía Nacional y en el Registro Oficial. De su ejecución encárguese al Comandante General de la Policía Nacional.

Dado en Quito. D.M., a 30 de septiembre de 2019.

f.) María Paula Romo Rodríguez, Ministra de Gobierno.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de Unidad de Gestión Documental y A. de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 02 de diciembre de 2019.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 00097-2020

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 154, numeral 1, dispone que corresponde a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 361 de la Norma Suprema prevé que el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Salud a través de la Autoridad Sanitaria Nacional, responsable de formular la política nacional de salud, y de normar, regular y controlar todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector;

Que, la Ley Orgánica de Salud, en el artículo 4, dispone que la Autoridad Sanitaria Nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de dicha Ley, siendo obligatorias las normas que dicte para su plena vigencia;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo

68, prevé que la competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico salvo los casos de, entre otros, delegación, cuando se efectúe en los términos previstos en la ley;

Que, el referido Código Orgánico Administrativo, en el artículo 71 establece: "Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.":

Que, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en el artículo 35 establece: "Las Federaciones Deportivas Provinciales son organizaciones deportivas sin fines de lucro que se rigen por un régimen especial denominado Régimen de Democratización y Participación para cumplir con el fin social que les compete así como para recibir recursos económicos del Estado.":

Que, el artículo 36 de la Ley Ibídem prevé: "El Directorio de las Federaciones Deportivas Provinciales sujetas al Régimen de Democratización y Participación será conformado de la siguiente manera: (...) d) El Director Provincial de Salud o su delegado (...)";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 901 de 18 de octubre de 2019, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 88 del 26 de noviembre de 2019, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a la magíster Catalina de Lourdes Andramuño Zeballos, Ministra de Salud Pública; y,

Que, a fin de cumplir con lo que dispone el artículo

36, literal d) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, es necesario designar un delegado al Directorio de la Federación Deportiva de Tungurahua, en representación del Director Provincial de Salud de esa provincia.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo

Acuerda:

- **Art. 1.-** Delegar al médico Carlos Milton Jerez Camino, para que forme parte del Directorio de la Federación Deportiva de Tungurahua, como representante del Director Provincial de Salud, según lo establecido en el literal d) del artículo 36 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.
- **Art. 2**.- El Delegado responderá por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación, debiendo someter sus actuaciones a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, 08 de enero de 2020.

f.) Mgs. Catalina Andramuño Zeballos, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el Archivo de la Dirección Nacional de Secretaría General, al que me remito en caso necesario.- Lo certifico en Quito a, 08 de enero de 2020.- f.) Director(a) Nacional de Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

No. 00098-2020

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3, numeral 1, ordena que es deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en dicha Norma Suprema y en los instrumentos internacionales, en particular la salud;

Que, la citada Constitución de la República, en el artículo

32, dispone que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y, el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud;

Que, el artículo 361 de la Constitución de la República prevé que el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Salud a través de la Autoridad Sanitaria Nacional, quien será la responsable de formular la política nacional de salud y de normar, regular y controlar todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector:

Que, la Norma Suprema, en el artículo 363, establece entre las responsabilidades del Estado: "(...) 7. Garantizar la disponibilidad y acceso a medicamentos de calidad, seguros y eficaces, regular su comercialización y promover la producción nacional y la utilización de medicamentos genéricos que respondan a las necesidades epidemiológicas de la población. En el acceso a medicamentos, los intereses de la salud pública prevalecerán sobre los económicos y comerciales (...)";

Que, la Ley Orgánica de Salud, en el artículo 4, dispone: "La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias.";

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Salud, determina entre las responsabilidades del Ministerio de Salud Pública: "(...) 20. Formular políticas y desarrollar estrategias y programas para garantizar el acceso y la disponibilidad de medicamentos de calidad, al menor costo para la población, con énfasis en programas de medicamentos genéricos; (...) 24. Regular, vigilar, controlar y autorizar el funcionamiento de los establecimientos y servicios de salud, públicos y privados, con y sin fines de lucro, y de los demás sujetos a control sanitario (...).";

Que, el Estado garantizará el acceso y disponibilidad de medicamentos de calidad y su uso racional, priorizando

los intereses de la salud pública sobre los económicos y comerciales, conforme lo previsto en el artículo 154 de la Ley Ibídem;

Que, el artículo 166 de la Ley Orgánica de Salud determina: "Las farmacias deben atender al público mínimo doce horas diarias, ininterrumpidas y cumplir obligatoriamente los turnos establecidos por la autoridad sanitaria nacional. Requieren obligatoriamente para su funcionamiento la dirección técnica y responsabilidad de un profesional químico farmacéutico o bioquímico farmacéutico, quien brindará atención farmacéutica especializada.

Los botiquines estarán a cargo de personas calificadas y certificadas para el manejo de medicamentos. La autorización para su funcionamiento es transitoria y revocable.

La autoridad sanitaria nacional implementará farmacias y botiquines institucionales, debidamente equipados, en todas sus unidades operativas de acuerdo al nivel de complejidad.";

Que, el artículo 167 de la Ley Orgánica de Salud señala que la receta emitida por los profesionales de la salud

facultados por ley para hacerlo, debe contener obligatoriamente y en primer lugar el nombre genérico del medicamento prescrito. Quien venda informará obligatoriamente al comprador sobre la existencia del medicamento genérico y su precio. No se aceptarán recetas ilegibles, alteradas o en clave;

Que, la Ley Ibídem, en el artículo 168, prevé: "Son profesionales de la salud humana facultados para prescribir medicamentos, los médicos, odontólogos y obstetrices.";

Que, el artículo 194 de la Ley Orgánica de Salud señala: "Para ejercer como profesional de salud, se requiere haber obtenido título universitario de tercer nivel, conferido por una de las universidades establecidas y reconocidas legalmente en el país, o por una del exterior, revalidado y refrendado. (...).";

Que, la referida Ley Orgánica de Salud dispone: "Art.

198.- Los profesionales y técnicos de nivel superior que ejerzan actividades relacionadas con la salud, están obligados a limitar sus acciones al área que el título les asigne.";

Que, el artículo 259 de la Ley Ibídem define a los "Botiquines" como establecimientos farmacéuticos autorizados para expender al público, únicamente la lista de medicamentos y otros productos que determine la autoridad sanitaria nacional; y, a las "Farmacias" como establecimientos farmacéuticos autorizados para la dispensación y expendio de medicamentos de uso y consumo humano, especialidades farmacéuticas, productos naturales procesados de uso medicinal, productos biológicos, insumos y dispositivos médicos, cosméticos, productos dentales, así como para la preparación y venta de fórmulas oficinales y magistrales;

Que, el Código Orgánico Integral Penal, en el artículo

329, tipifica como delito la falsificación, forjamiento, mutilación o alteración de recetas médicas; o, que éstas sean utilizadas con fines comerciales o para procurarse de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan;

Que, el Código Orgánico Administrativo dispone: "Art.

130.- Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley";

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Salud, en el artículo 26, prevé que el Ministerio de Salud Pública emitirá las normas respecto a la receta médica que serán de observancia obligatoria para todos los integrantes del Sistema Nacional de Salud;

Que, el "Reglamento de Aplicación de la Ley de Producción, Importación, Comercialización y Expendio de Medicamentos Genéricos de Uso Humano", respecto a las farmacias determina: "Art. 29.- Las farmacias públicas y privadas, son los establecimientos autorizados para la comercialización y venta de medicamentos genéricos o de marca prescritos.";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1290 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 788 de 13 de septiembre de 2012, se creó la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez como persona jurídica de derecho público, con independencia administrativa, económica y financiera, adscrita al Ministerio de Salud Pública; organismo técnico encargado de la regulación, control técnico y vigilancia sanitaria de productos como alimentos procesados, aditivos alimentarios, agua procesada, medicamentos en general, productos nutracéuticos, productos biológicos, entre otros, así como de los establecimientos sujetos a vigilancia y control sanitario establecidos en la Ley Orgánica de Salud y demás normativa aplicable, exceptuando aquellos de servicios de salud públicos y privados, conforme lo determina el artículo 9 del referido Decreto;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 703 publicado en el Registro Oficial No. 534 de 1 de julio de 2015, se creó la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada-ACESS, instrumento que en su artículo 2 dispone: "La Agencia de Aseguramiento de la Calidad de Servicios de Salud y Medicina Prepagada- ACESS-, será la institución encargada de ejercer la regulación técnica, control técnico y la vigilancia sanitaria de la calidad de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro, de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud.";

Que, a través de Decreto Ejecutivo No. 901 expedido el

18 de octubre de 2019, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 88 de 26 de noviembre de 2019, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a la magíster Catalina de Lourdes Andramuño Zeballos como Ministra de Salud Pública:

Que, la "Política Nacional de Medicamentos 2017-2021", expedida con Acuerdo Ministerial No. 0008-2017 de 21 de febrero de 2017, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 969 de 22 de marzo de 2017, en el Lineamiento Estratégico 3, establece "Optimizar el uso adecuado de medicamentos por parte de los tomadores de decisión, profesionales de la salud y usuarios", a través de Líneas de acción, entre otras, la Linea de acción 3.8, que se refiere a la implementación de estrategias intersectoriales destinadas a la contención del consumo de antibióticos con el fin de disminuir la resistencia bacteriana;

Que, el "Reglamento para el Manejo de la Historia Clínica Electrónica" expedido con Acuerdo Ministerial No. 0009-2017, publicado en el Registro Oficial No.

968 de 22 de marzo de 2017, en el artículo 3 define a la Historia Clínica Electrónica como un registro electrónico personal, Registro de marzo de 2017, en el artículo 3 define a la Historia Clínica Electrónica como un registro electrónico personal, Registro de marzo de 2017, en el artículo 3 define a la Historia Clínica Electrónica como un registro electrónico personal, en una base de datos, generada predicada con la firma electrónica del profesional de la salud; determinando, además, en el artículo 8 que los electrónicos y certificada con la firma electrónica del profesional de la salud; determinando, además, en el artículo 8 que los electrónicas del profesional de la salud; determinando, además, en el artículo 8 que los electrónicas del profesional de la salud; determinando, además, en el artículo 8 que los electrónicas del profesional de la salud; determinando, además, en el artículo 8 que los electrónicas del profesional de la salud; determinando, además, en el artículo 8 que los electrónicas del profesional de la salud; determinando, además, en el artículo 8 que los electrónicas del profesional de la salud; determinando, además, en el artículo 8 que los electrónicas del profesional de la salud; determinando, además, en el artículo 8 que los electrónicas del profesional de la salud; determinando, además, en el artículo 8 que los electrónicas del profesional de la salud; determinando, además, en el artículo 8 que los electrónicas del profesional de la salud; determinando, además, en el artículo 8 que los electrónicas del profesional de la salud; determinando, además, en el artículo 8 que los electrónicas del profesional de la salud; determinando electrónicas del profesional del prof

datos que conforman la Historia Clínica Electrónica corresponderán a aquellos establecidos en la normativa que regula la historia clínica;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 0289-2018 expedido el

07 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial No. 382 de 5 de diciembre de 2018, el Ministerio de Salud Pública estableció como prioridad nacional el control y vigilancia de la prescripción, dispensación y expendio de medicamentos antimicrobianos, en cumplimiento de lo dispuesto en la "*Política Nacional de Medicamentos* 2017-2021", a fin de promover su uso racional, disminuir la resistencia bacteriana y fortalecer el análisis del perfil de consumo de los antimicrobianos en el país, que permita emprender acciones para mejorar su utilización;

Que, mediante Resolución ARCSA-DE-008-2017-JCGO emitida el 18 de abril de 2017, publicada en el Registro Oficial No. 1002 de 11 de mayo de 2017, la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria

- ARCSA expidió la normativa técnica sanitaria para el control y funcionamiento de farmacias y botiquines privados, misma que en su artículo 19 determina: "Los botiquines podrán aperturarse únicamente en zonas rurales, y los mismos solo expenderán medicamentos de libre venta y medicamentos del primer nivel de atención de acuerdo al cuadro nacional de medicamentos básicos vigente exceptuando los medicamentos que contengan sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.";

Que, con Informe Técnico No. MSP-DNCS-0014 de

29 de octubre de 2019, elaborado por las Direcciones Nacionales de Medicamentos y Dispositivos Médicos y de Control Sanitario, y aprobado por el Subsecretario Nacional de Vigilancia de la Salud Pública, Encargado,

y por la Subsecretaria Nacional de Gobernanza de la Salud, Encargada a la fecha, se justifica la emisión del presente Acuerdo Ministerial, informe que en su conclusión indica: "La propuesta del "Reglamento para establecer el contenido y requisitos de la receta médica y control de la prescripción, dispensación y expendio para medicamentos de uso y consumo humano", es trascendental para nuestro país, para garantizar el control de la prescripción de medicamentos, con énfasis en los medicamentos antimicrobianos a través de las Entidades Adscritas competentes del Ministerio de Salud Pública, como una de las estrategias para contener la resistencia antimicrobiana (...)"; y,

Que, con memorando No. MSP-VGVS-2019-1550-M de

11 de diciembre de 2019, el Viceministro de Gobernanza y Vigilancia de la Salud solicita la oficialización del presente Acuerdo Ministerial.

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 154, NUMERAL 1 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y 130 DEL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO

Acuerda:

EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA ESTABLECER EL CONTENIDO Y REQUISITOS DE LA RECETA MÉDICA Y CONTROL DE LA PRESCRIPCIÓN, DISPENSACIÓN Y EXPENDIO PARA MEDICAMENTOS DE USO Y CONSUMO HUMANO

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- El objeto del presente Reglamento es regular el contenido y requisitos de la receta para la prescripción de medicamentos de uso y consumo humano; normar el control de la prescripción por parte de los profesionales de la salud facultados para el efecto, así como la dispensación y expendio de estos medicamentos en farmacias y botiquines privados y en farmacias y botiquines de los establecimientos de salud del Sistema Nacional de Salud.

La regulación y el control de la prescripción, dispensación y expendio de medicamentos sujetos a prescripción, con énfasis en medicamentos antimicrobianos, tienen como propósito promover su uso racional y controlar el consumo de éstos en los distintos niveles de atención de salud.

Art. 2.- Las disposiciones del presente Reglamento son de cumplimiento obligatorio en todo el territorio nacional por parte de los profesionales de la salud facultados para prescribir; por las farmacias y botiquines privados y por las farmacias y botiquines de los establecimientos de salud del Sistema Nacional de Salud.

CAPÍTULO II DE LAS CONSIDERACIONES GENERALES

Art. 3.- Para fines de este Reglamento se entenderá como receta médica al documento asistencial y de control

administrativo, a través del cual los profesionales de la salud facultados para prescribir, dentro del ámbito de sus competencias prescriben medicamentos; y, las farmacias y botiquines privados y las farmacias y botiquines de los establecimientos de salud del Sistema Nacional de Salud, dispensan o expenden los mismos. La receta médica puede ser física o electrónica, la cual será validada con la firma física o con la firma electrónica del profesional de la salud, según corresponda.

Art. 4.- La receta médica para la prescripción de medicamentos de uso y consumo humano, será válida en todo el territorio nacional y se emitirá en idioma castellano, sin perjuicio de la utilización de estándares de terminología clínica que se requieran para los casos de emisión en formato electrónico.

La receta médica puede ser de dos tipos:

- a. Receta médica para la prescripción de medicamentos de uso y consumo humano; y,
- b. Receta especial, únicamente para medicamentos que contienen sustancias catalogadas sujetas a fiscalización (estupefacientes y psicotrópicas), la cual se regirá a la normativa específica para el efecto.
- **Art. 5.-** Las Agencias adscritas al Ministerio de Salud Pública, en el ámbito de control de la prescripción, dispensación y expendio de medicamentos, tendrán las siguientes responsabilidades:
- a.- La Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada-ACESS será responsable de:
- 1) El registro de títulos de los profesionales de la salud facultados para prescribir;
- 2) El otorgamiento del número de inscripción en el "Registro Nacional de Prescriptores de Medicamentos Antimicrobianos", a los profesionales de la salud facultados para prescribir;
- 3) El control de la prescripción de medicamentos por parte de los profesionales de la salud facultados para prescribir;
- 4) El control de la emisión de la receta médica, con énfasis en las recetas de medicamentos antimicrobianos, en los servicios de salud del Sistema Nacional de Salud;
- 5) La emisión de la normativa técnica que regule el otorgamiento del número de inscripción en el "Registro Nacional de Prescriptores de Medicamentos Antimicrobianos" a los profesionales de la salud facultados para prescribir; y,
- 6) Las demás competencias establecidas en la normativa legal vigente.
- **b.-** La Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria ARCSA "Dr. Leopoldo Izquieta Pérez", será responsable de:
- El control de la dispensación y expendio de medicamentos en farmacias y botiquines privados y en farmacias y botiquines de los establecimientos de salud del Sistema Nacional de Salud, con énfasis en medicamentos antimicrobianos;
- 2) La elaboración de la lista de medicamentos antimicrobianos que cuentan con registro sanitario vigente en el país, misma que deberá ser actualizada periódicamente y publicada por dicha Agencia, conforme a la normativa técnica y a los instructivos que ésta emita para el efecto;
- 3) La emisión de la normativa técnica para el control de la dispensación y expendio de medicamentos en farmacias y botiquines privados y en farmacias y botiquines de los establecimientos de salud del Sistema Nacional de Salud; y,
- 4) Las demás competencias establecidas en la normativa legal vigente.

CAPÍTULO III DE LA RECETA MÉDICA

PARA LA PRESCRIPCIÓN, DISPENSACIÓN Y EXPENDIO DE MEDICAMENTOS DE USO Y CONSUMO HUMANO

- **Art. 6.-** Para la prescripción, dispensación y expendio de medicamentos de uso y consumo humano, la receta médica deberá contener, como mínimo, la siguiente información:
- (a) Datos generales:
 - $1. \ Ciudad\ y\ fecha\ de\ prescripción\ conforme\ al\ siguiente\ formato:\ DD/MM/AAAA.$
 - 2. Establecimiento de salud, cuando aplique. (b) Datos del usuario/paciente:

- 1. Apellidos y nombres completos.
- 2. Edad. Para el caso de menores de cinco (5) años, la edad se especificará en años y meses.
- 3. Diagnóstico del usuario/paciente según la Clasificación Internacional de Enfermedades-CIE, vigente a la fecha de la prescripción.
- 4. Antecedentes de alergias. (c) Datos del medicamento:
- 1. Denominación Común Internacional (DCI), sin siglas ni abreviaturas.
- 2. Forma farmacéutica.
 - 3. Concentración del/los principio/s activo/s.
 - 4. Vía de administración.
 - 5. Cantidad del medicamento en número y letras.
- 6. Dosis/posología, frecuencia de la administración y duración del tratamiento.
- (d) Datos del prescriptor:
 - 1. Apellido y nombre del prescriptor.
 - 2. Número de registro como profesional de la salud, emitido por la Autoridad Sanitaria Nacional a través de la ACESS.
 - 3. Para el caso de la prescripción de medicamentos antimicrobianos, se deberá hacer constar en la receta médica, el número de inscripción en el "Registro Nacional de Prescriptores de Medicamentos Antimicrobianos" del profesional de la salud facultado para prescribir, vigente a la fecha de emisión de la receta.
 - 4. Firma del prescriptor. (e) Indicaciones:

Las indicaciones deben ser desprendibles y constarán los siguientes datos:

- 1. Apellidos y nombres completos del usuario/paciente.
- 2. Fecha de prescripción conforme al siguiente formato: DD/MM/AAAA.
- 3. Indicaciones:
 - 3.1. El prescriptor describirá con letra clara, legible y sin abreviaturas, en primer lugar, la Denominación Común Internacional (DCI) del medicamento prescrito, dosis/posología, frecuencia de la administración y duración del tratamiento.
 - 3.2. Signos de alarma: manifestaciones ante las cuales el usuario/paciente debe llamar al profesional prescriptor o acudir al servicio de emergencia de los establecimientos de salud.
 - 3.3. Recomendaciones.
- 4. Firma del prescriptor.
- 5. Número de registro como profesional de la salud, emitido por la Autoridad Sanitaria Nacional a través de la ACESS.
- 6. Número de contacto permanente del prescriptor. Cuando las recetas sean emitidas en formato electrónico, las "indicaciones" deberán contener todos los datos indicados en el literal e) del presente artículo; y, además,

se permitirá su lectura a través de un medio electrónico en un formato claramente entendible por el usuario/paciente. En caso de no poder cumplir con este requerimiento, las "indicaciones" se entregarán obligatoriamente en formato físico.

Art. 7.- La receta que prescriba medicamentos antimicrobianos tendrá una vigencia máxima de tres (3) días, contados a partir de la fecha de su prescripción. Una vez vencido el tiempo de vigencia de la receta médica, no se podrá dispensar o expender los medicamentos antimicrobianos prescritos en ella, correspondiéndole al usuario/paciente acudir a una nueva evaluación clínica.

Si el profesional de la salud facultado requiere prescribir distintos medicamentos antimicrobianos a ser utilizados por el usuario/paciente de forma subsecuente, deberá hacer constar en la receta las fechas de inicio de toma de cada medicamento. A su vez, si el usuario/paciente no adquiere en su totalidad los medicamentos, la vigencia de la receta respecto de los antimicrobianos subsiguientes al primero, será de tres (3) días para cada medicamento de este tipo, contados a partir de la fecha de inicio de toma de cada medicamento. En este caso, las farmacias y botiquines privados y las farmacias y botiquines de los establecimientos de salud del Sistema Nacional de Salud que expendan o dispensen dichos medicamentos, deberán proceder conforme a lo previsto en el artículo 14 de este Reglamento.

Art. 8.- Ninguna farmacia o botiquín privado así como ninguna farmacia o botiquín de los establecimientos de salud del Sistema Nacional de Salud, podrá dispensar sin receta médica medicamentos sujetos a prescripción, receta que deberá ser otorgada por un profesional de la salud facultado para el efecto. Tampoco podrá dispensar con una receta vencida o post fechada.

En el caso de medicamentos antimicrobianos, las farmacias y botiquines privados y las farmacias y botiquines de los establecimientos de salud del Sistema Nacional de Salud, verificarán que conste en el "Registro Nacional de Prescriptores de Medicamentos Antimicrobianos" el número de inscripción del profesional facultado para prescribir; además, dichos establecimientos retendrán toda receta post fechada en su forma original y reportarán del particular a la Autoridad Sanitaria Nacional a través de su entidad competente, por medio de la herramienta que se defina para el efecto.

CAPÍTULO IV DE LA PRESCRIPCIÓN DE MEDICAMENTOS DE USO Y CONSUMO HUMANO

- **Art. 9.-** Los medicamentos de uso y consumo humano serán prescritos únicamente por los profesionales de la salud facultados para prescribir, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.
- Art. 10.- El prescriptor hará constar en la receta, todos los datos descritos en el presente Reglamento.

Para las recetas físicas (impresas y/o manuscritas), los datos deben describirse con letra legible, con tinta indeleble, a un solo color, sin tachones o correcciones.

La información detallada en el artículo 6 del presente Reglamento deberá constar en la receta médica física o electrónica, en formato de libre elección. El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo impedirá la dispensación y expendio por parte de las farmacias y botiquines privados y las farmacias y botiquines de los establecimientos de salud del Sistema Nacional de Salud, de los medicamentos prescritos en la receta.

- **Art. 11.-** La prescripción de medicamentos deberá ser concordante con la información contenida en la historia clínica del usuario/paciente, conforme a las Guías de Práctica Clínica y Protocolos de tratamiento; y, estará sujeta a control posterior que será realizado en cualquier momento por parte de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada- ACESS.
- Art. 12.- En caso de falsificación, forjamiento, mutilación o alteración de las recetas para medicamentos de uso y consumo humano, o que las utilicen con fines comerciales, o con el fin de procurarse sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan, quien conozca del hecho dentro del Sistema Nacional de Salud deberá notificar obligatoriamente de forma verbal o por escrito a la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada-ACESS, o a la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria-ARCSA, según corresponda de acuerdo al ámbito de sus competencias, instancias que, de ser el caso, presentarán la respectiva denuncia ante la autoridad competente.

CAPÍTULO V DE LA DISPENSACIÓN Y EXPENDIO DE MEDICAMENTOS ANTIMICROBIANOS DE USO Y CONSUMO HUMANO

- **Art. 13.-** Las farmacias y botiquines privados y las farmacias y botiquines de los establecimientos de salud del Sistema Nacional de Salud, previo a la dispensación y expendio de medicamentos antimicrobianos, verificarán que la receta médica física o electrónica, disponga del número de inscripción en el "Registro Nacional de Prescriptores" de Medicamentos Antimicrobianos" de los profesionales de la salud facultados para prescribir otorgado por la ACESS, y que cuente con la información y datos establecidos en el presente Reglamento, sin enmendaduras ni tachones.
- **Art. 14.-** Las farmacias y botiquines privados y las farmacias y botiquines de los establecimientos de salud del Sistema Nacional de Salud, que dispensen o expendan medicamentos antimicrobianos a través de recetas físicas (impresas y/o

manuscritas), deberán hacer constar en la receta médica con sello la palabra "DISPENSADA" o la frase "DISPENSADA PARCIAL"; para el caso de recetas electrónicas, el sistema utilizado deberá contemplar el registro de la palabra "DISPENSADA" o la frase

"DISPENSADA PARCIAL", según los criterios indicados anteriormente, con el detalle de la cantidad entregada y la fecha respectiva.

Podrá dispensarse y expenderse medicamentos antimicrobianos de manera parcial, siempre que la receta se encuentre vigente; en este caso, se hará constar en la receta la frase "DISPENSADA PARCIAL". En caso de dispensación y expendio de recetas previamente entregadas de forma parcial, se podrá dispensar y expender medicamentos únicamente por la cantidad restante.

Cuando la farmacia o botiquín privado y la farmacia o botiquín de los establecimientos de salud del Sistema Nacional de Salud, complete la dispensación y expendio de medicamentos antimicrobianos de una misma receta, deberá hacer constar la palabra "DISPENSADA".

- **Art. 15.-** Ninguna farmacia o botiquín privado ni farmacia o botiquín de los establecimientos de salud del Sistema Nacional de Salud, podrá dispensar o expender los medicamentos antimicrobianos de una receta en la que conste la palabra "DISPENSADA".
- **Art. 16.-** El archivo y custodia de las recetas físicas, así como el procedimiento para el archivo de las recetas electrónicas dispensadas o expendidas por las farmacias y botiquines privados y por las farmacias y botiquines de los establecimientos de salud del Sistema Nacional de Salud, se sujetará a lo dispuesto por la ARCSA a través de su normativa técnica sanitaria específica.
- **Art. 17.-** Las farmacias y botiquines privados y las farmacias y botiquines de los establecimientos de salud del Sistema Nacional de Salud, deberán reportar mensualmente a la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria ARCSA en la herramienta que se defina para el efecto, dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes siguiente, la información de medicamentos antimicrobianos que la Autoridad Sanitaria Nacional determine.
- **Art. 18.-** La información a ser reportada por las farmacias y botiquines privados y por las farmacias y botiquines de los establecimientos de salud del Sistema Nacional de Salud, respecto de los medicamentos antimicrobianos, será determinada por la Autoridad Sanitaria Nacional y constará, al menos, de lo siguiente:
- a) Registro Sanitario vigente.
- b) Nombre comercial, cuando aplique.
- Nombre genérico o Denominación Común Internacional (DCI). d) Forma farmacéutica.
- e) Concentración del/los principio/s activo/s. f) Presentación comercial.
 - g) Número de unidades del medicamento entregado.
- h) Ingresos de medicamentos antimicrobianos a la farmacia o botiquín.
- i) Egresos de medicamentos antimicrobianos de la farmacia o botiquín.
- j) Saldos de medicamentos antimicrobianos en la farmacia o botiquín.
- k) Fecha de prescripción por receta.
- 1) Fecha de dispensación o expendio por receta.
- m) Número de inscripción por receta en el "Registro Nacional de Prescriptores de Medicamentos Antimicrobianos".
- n) Número de factura o documento habilitante.

Cualquier cambio en la determinación de las variables previamente referidas será realizado directamente por el Viceministerio de Gobernanza y Vigilancia de la Salud del Ministerio de Salud Pública y actualizado en la herramienta que se defina para el reporte por parte de las farmacias y botiquines privados y farmacias y botiquines de los establecimientos de salud del Sistema Nacional de Salud.

La información detallada en esta disposición podrá ser requerida conforme a la necesidad de la Autoridad Sanitaria Nacional por medio de la herramienta que se definida para el efecto.

Art. 19.- Es obligación de las farmacias y botiquines privados y de las farmacias y botiquines de los establecimientos de salud del Sistema Nacional de Salud, llevar un registro completo, fidedigno, actualizado y demás documentos que respalden la gestión de los medicamentos antimicrobianos, de conformidad con la normativa específica que para el efecto emita la ARCSA.

CAPÍTULO VI VIGILANCIA Y CONTROL DE LA PRESCRIPCIÓN, DISPENSACIÓN Y EXPENDIO DE MEDICAMENTOS DE USO Y CONSUMO HUMANO

Art. 20.- La vigilancia y control de la prescripción por parte de los profesionales de la salud y de la dispensación y expendio de medicamentos en las farmacias y botiquines privados y en las farmacias y botiquines de los establecimientos de salud del Sistema Nacional de Salud, la realizará la ACESS y la ARCSA, según sus competencias, en cualquier momento y sin previo aviso.

Los profesionales de la salud que prescriban, los representantes legales de cualquier establecimiento de salud del Sistema Nacional de Salud y los propietarios o representantes legales de las farmacias y botiquines privados que dispensen o expendan medicamentos, permitirán el acceso a funcionarios de la ACESS o de la

ARCSA, con el fin de que verifiquen el cumplimiento de la normativa legal vigente; así como, estarán obligados también a presentar la documentación que les sea requerida sobre la gestión de los medicamentos.

Art. 21.- En caso de incumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento, la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada

- ACESS y la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA, procederán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Salud y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO VII DEFINICIONES

Art. 22.- Para la aplicación del presente Reglamento, se considerarán las siguientes definiciones:

CIE.- Es la Clasificación Internacional de Enfermedades y se utiliza para convertir los términos diagnósticos y de otros problemas de salud, de palabras a códigos alfanuméricos que permiten su fácil almacenamiento y posterior recuperación para el análisis de la información.

Registro Nacional de Prescriptores de Medicamentos Antimicrobianos.- Mecanismo de identificación de los profesionales de la salud facultados para prescribir, diseñado para establecer un perfil de consumo de medicamentos antimicrobianos en el país y realizar el análisis respectivo por parte de las instancias competentes del Ministerio de Salud Pública.

Medicamento antimicrobiano.- Es una sustancia o molécula capaz de matar o inhibir el crecimiento de uno o más microorganismos tales como bacterias, hongos, parásitos o virus.

DISPOSICIONES GENERALES PRIMERA.- Corresponde a la Agencia de Aseguramiento

de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina

Prepagada – ACESS, establecer el procedimiento para que los profesionales de la salud facultados para prescribir se inscriban anualmente en el "Registro Nacional de Prescriptores" de Medicamentos Antimicrobianos". Para este efecto, la ACESS emitirá el correspondiente instructivo en el cual se determinarán los requisitos para la inscripción, entre los que se incluirán necesariamente los siguientes:

- a) Ser profesional de la salud facultado para prescribir, habilitado para el ejercicio profesional en territorio ecuatoriano.
- b) Aprobar las capacitaciones definidas por la Autoridad Sanitaria Nacional respecto de la resistencia antimicrobiana.

La inscripción del profesional de la salud que se encuentre realizando el año de salud rural de servicio social en el "Registro Nacional de Prescriptores de Medicamentos Antimicrobianos", le facultará la prescripción de

antimicrobianos, exclusivamente en el cumplimiento de sus funciones en el servicio de año de salud rural; dicho registro tendrá vigencia por el tiempo de cumplimiento del año de salud rural de servicio social. Para otorgar tal registro, la ACESS no exigirá la habilitación del ejercicio profesional, sino que únicamente verificará que el Ministerio de Salud Pública haya asignado una plaza de salud rural al profesional de la salud.

La ACESS definirá el procedimiento para impartir las capacitaciones respecto de la resistencia antimicrobiana, así como la fecha de inicio de las mismas.

SEGUNDA.- Las disposiciones de este Reglamento no serán aplicadas para la prescripción, dispensación, ingresos, egresos y saldos de medicamentos que contienen sustancias catalogadas sujetas a fiscalización (estupefacientes y psicotrópicas), así como tampoco para las recetas especiales a través de las cuales se prescriben este tipo de medicamentos.

La vigencia de las recetas especiales para la prescripción de medicamentos que contienen sustancias catalogadas sujetas a fiscalización (estupefacientes y psicotrópicas) y el uso de las recetas especiales para la prescripción de este tipo de

medicamentos, deberán remitirse a la normativa específica emitida para el efecto.

Registro Oficial Nº 127

Survey 23 de enero de 2020 – 27

Survey 27 DANSITORIAS PRIMERA En al término máximo de neventa (90)

días, contado a partir de la publicación del presente

Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial, la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada-ACESS y la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria-ARCSA, elaborarán la Normativa Técnica y los Instructivos necesarios para la aplicación del presente Reglamento.

En dicha normativa, cada Agencia establecerá el tiempo desde el cual las farmacias y botiquines privados y las farmacias y botiquines de los establecimientos de salud del Sistema Nacional de Salud, deberán reportar a la Autoridad Sanitaria Nacional la información detallada en este Reglamento y desde cuándo los profesionales de la salud deberán realizar el proceso de inscripción en el "Registro Nacional de Prescriptores de Medicamentos Antimicrobianos".

SEGUNDA.- Hasta por el plazo de un (1) año contado a partir de la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial, las farmacias y botiquines privados y las farmacias y botiquines de los establecimientos de salud del Sistema Nacional de Salud, continuarán dispensado o expendiendo medicamentos antimicrobianos, aún si en la respectiva receta no consta el número de inscripción del profesional en el "Registro Nacional de Prescriptores de Medicamentos Antimicrobianos".

TERCERA.- En el plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial, la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria –ARCSA-

emitirá la reforma al "Reglamento para clasificar los medicamentos en general, productos naturales procesados de uso medicinal y medicamentos homeopáticos como de venta libre", expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 4917, publicado en el Registro Oficial No. 303 de

4 de agosto de 2014, en los términos que se consideren necesarios para la aplicación del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguense todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo Ministerial, expresamente el Acuerdo Ministerial No.

00384 expedido el 1 de julio de 2019, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 1002 de 8 de julio de 2019, a través del cual se dispone a la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA el control y la vigilancia del funcionamiento de las farmacias y botiquines privados y de las farmacias y botiquines de los establecimientos de salud del Sistema Nacional de Salud.

DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada- ACESS y a la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria-ARCSA.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, 08 de enero de 2020.

f.) Mgs. Catalina Andramuño Zeballos, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el Archivo de la Dirección Nacional de Secretaría General, al que me remito en caso necesario.- Lo certifico en Quito a, 08 de enero de 2020.- f.) Director(a) Nacional de Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

Nro. 043-2019

Ing. Ricardo Paula López MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS, SUBROGANTE

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 1 del Artículo 154, faculta a las Ministras y Ministros de Estado, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión;

Que, el artículo 227 ibídem, señala: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el primer inciso del artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad";

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 395, de 4 de agosto de 2008 y modificada el 09 de diciembre de 2016, establece disposiciones respecto al ámbito del Sistema Nacional de Contratación Pública, así mismo determina los principios y normas para ejecutar los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras, prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen, entre otras entidades, los Organismos y dependencias de las Funciones del Estado;

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 588, de 12 de mayo de

2009, tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, regulando cada uno de sus procedimientos, dentro del territorio nacional;

Que, el numeral 31 del artículo 6, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: "Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva";

Que, el artículo 57 ibídem, respecto del procedimiento establece lo siguiente: "Procedimiento.- Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número

31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS. La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato. En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos";

Que, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, fue creado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8, de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 18 de 08 de febrero de 2007, sustituyendo así al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones:

Que, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, es una entidad del Estado, parte de la Función Ejecutiva, al igual que los Ministerios determinados en el artículo 16 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que, Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 860 de 21 de agosto de 2019, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, designó al Magíster José Gabriel Martínez Castro, en calidad de Ministro de Transporte y Obras Públicas;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: "Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales";

Que, el inciso segundo del artículo 17, ibídem, establece: "Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado";

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: "La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley." y que para el caso del MTOP su máxima autoridad es el Ministro de Transporte y Obras Públicas;

Que, el artículo 4, del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta que son delegables todas las facultades previstas para la Máxima Autoridad tanto en la Ley como en el Reglamento General de

aplicación;

Que, el artículo 5 del Acuerdo Ministerial Nro. 0059, de

17 de julio de 2015, que contiene el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, establece como misión de esta Cartera de Estado, el formular, implementar y evaluar políticas, regulaciones, planes, programas y proyectos, que garantizan una red de transporte seguro y competitivo, minimizando el impacto ambiental y contribuyendo al desarrollo social y económico del País;

Que, el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, mediante Resolución Nro. RE- SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto 2016, expidió las disposiciones a observarse para las contrataciones en situación de emergencia contempladas en el Título Séptimo de los Procedimientos Especiales, Capítulo I Contrataciones en Situaciones de Emergencia;

Que, mediante Oficio Nro. 010-UGR-GADM GP-2019, de 2 de diciembre de 2019, la Ing. Janeth Jaramillo, Técnica de Gestión de Riesgo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, remite al señor Segundo Jaramillo, Alcalde del GAD Municipal de Gonzalo Pizarro y Presidente del Comité de Operaciones de Emergencias del Cantón Gonzalo Pizarro, los informes técnicos 050 y 051 y manifiesta que es necesario la activación de la Mesa Técnica Nro.

3 SERVICIOS BÁSICOS ESENCIALES, para analizar la situación de emergencia de la vía Nueva Loja – Quito, desde el Km 43 hasta el Km 102 (tramo vial Puente Puchuchoa - Puente Reventador);

Que, el Informe Técnico de daños en la carretera Nueva Loja - Quito tramo vial Puente Puchuchoa - Puente Reventador, de fecha 2 de diciembre de 2019, elaborado por la Ing. Jessica Pilamunga L., Asistente de Estudios Zonal y aprobado por el Ing. Abelardo Arízaga, Director Distrital de Sucumbíos, en el que se informa que: "Debido a la fuerte temporada invernal que está atravesando nuestra Región Amazónica, específicamente la zona norte que corresponde al cantón de Sucumbíos, de la Red Vial Estatal E-45, la noche de 01 de Diciembre de

2019 se produjeron una serie de deslaves y derrumbes en determinados sitios del tramo Puente Puchuchoa - Puente Reventador, provocando que la vía se haya inhabilitado para el tránsito de vehículos y personas que utilizan esta importante arteria vial que une las provincias de Pichincha, Napo y Sucumbíos. En estos eventos se tiene cinco sitios donde se observa los daños más graves y recurrentes de la arteria vial: Puente Puchuchoa - Puente Reventador.";

Que, en Acta de 3 de diciembre de 2019, el Comité de Operaciones de Emergencia Cantonal de Gonzalo Pizarro, suscrita por los integrantes del COE Cantonal de Gonzalo Pizarro, entre otros constan los siguientes acuerdos:

"6.- Acuerdos de la sesión actual

Considerando la situación del estado de la vía Lago Agrio Quito en los 21 puntos críticos que pone en peligro la vida de las personas como de la situación de desbordamiento del Río Aguarico que afecta directamente la Vía a la Comunidad Cofán Sinangoe, parroquia Puerto Libre, considerando que las dos situaciones son de emergencia que pone en peligro la vida de las personas como daños a las infraestructuras.

De tal manera el COE- Comité de Operaciones de emergencia recomienda al señor Presidente:

- 1. Activar del Comité de Operaciones de Emergencia del cantón Gonzalo Pizarro a partir del 3 de diciembre de 2019 hasta que pueda solventarse las situaciones de emergencia.
- 2. El Comité de Operaciones de Emergencia recomienda al señor Presidente de COE de Gonzalo Pizarra, que a través del Ministerio de Transporte y Obras Públicas se actúe de MANERA INMEDIATA debido al MAL ESTADO QUE PRESENTA LA VÍA LAGO AGRIO QUITO KM 43 HASTA EL KM 102, que se encuentra dentro de la jurisdicción del cantón Gonzalo Pizarro, debido a la SITUACIÓN DE EMERGENCIA que se encuentra atravesando por amenazas de origen natural o antrópico que interrumpen el normal funcionamiento de la vía.
- 3. El señor Presidente acoge la recomendación y pide al Director del Ministerio de Transporte y Obras Públicas de la provincia de Sucumbíos que actúe en cumplimiento a su competencia por SITUACIÓN DE EMERGENCIA que atraviesa la Vía Lago Agrio Quito en los 21 puntos críticos...";

Que, mediante Memorando Nro. MTOP-DDS-2019-1986- ME de 5 de diciembre de 2019, el Ingeniero Leoncio Abelardo Arizaga Dávila, Director Distrital de Transporte y Obras Públicas de Sucumbíos, Encargado, informa al Ing. Alejandro Cruz Chicaiza, Subsecretario Zonal 1, en la parte pertinente que: "En la reunión de trabajo mantenida en la municipalidad del Cantón Gonzalo Pizarro, con fecha 3 de diciembre de 2019, se establece la necesidad de declarar en emergencia la carretera Lago Agrio-Quito desde el km 43 (Puente Puchuchoa) hasta el km

102 (Puente Reventador), debido a las fallas recurrentes en la carretera, las mismas que provocan accidentes de tránsito con pérdida de vidas humanas, el cierre del tráfico vehicular con la consiguiente pérdida de tiempo de viaje, altos costos de transporte y daños en los vehículos que circulan en la carretera."; y, remite los documentos justificativos;

Que, mediante Memorando Nro. MTOP-SUBZ1-2019-

2036-ME de 6 de diciembre de 2019, el Ingeniero Alejandro Cruz Chicaiza, Subsecretario Zonal 1, informa al Magíster José Gabriel Martínez Castro, Ministro de Transporte y Obras Públicas, sobre las acciones que se ha efectuado para atender la Red Vial Estatal del cantón Sucumbíos Alto, por el fuerte temporal invernal que azotó a esa región, por lo que, de conformidad

con el artículo 6, numeral 31 y artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, recomienda emitir la resolución que declare la emergencia de la vía Nueva Loja

- Quito tramo vial Puente Puchuchoa - Puente Reventador, y adjunta la documentación de sustento;

Que, mediante Oficio Nro. GADMCGP-0317-2019 de

12 de diciembre de 2019, el señor Segundo Reynaldo Jaramillo Armijos, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, Presidente del COE Cantonal, pone en conocimiento y solicita al señor Ministro de Transporte y Obras Públicas lo siguiente:

"Gonzalo Pizarro es un cantón caracterizado por sus condiciones climáticas donde las precipitaciones fuertes son superiores a 5000 mm al año, haciendo que en época lluviosa las intensidades sean considerables, en esta parte de la región amazónica específicamente la zona norte que corresponde a la provincia de Sucumbíos, de la Red Vial Estatal E-45, la noche del 01 de diciembre de

2019 se produjeron una serie de deslaves y derrumbes en determinados sitios del tramo Puente Puchuchoa - Puente Reventador, provocando que la vía se haya inhabilitado para el tránsito de vehículos y personas que utilizan esta importante arteria vial que une a las provincias de Pichincha, Ñapo y Sucumbíos. En estos eventos se tiene cinco sitios donde se observa daños graves y recurrentes.

Al respecto se ha implementado el Plan de Contingencias Cantonal de conformidad a nuestras competencias en materia de gestión de riesgos descritas en el artículo

140 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización y cumpliendo con los protocolos de intervención a emergencias se ha realizado una activación del Comité de Operaciones de Emergencia el 03 de diciembre de 2019, donde en dicha plenaria cada integrante de las mesas técnicas de trabajo dio a conocer los inconvenientes presentes en la vía específicamente en el tramo Puente Puchuchoa -Puente Reventador, donde mencionó en uno de los acuerdos, considerando la situación del estado de la vía de primer orden existen

- 21 puntos críticos que ponen en peligro la vida de las personas y una vez activada Mesa Técnica de Trabajo No.
- 3 Servicios Básicos Esenciales presidida por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, se solicita declarar en estado de emergencia, y realizar de manera inmediata las obras de mitigación."

Que, en Oficio Nro. MDG-GSUC-2019-1821-OF de 12 de diciembre de 2019, el Abg. Wilson Augusto Salazar Jaramillo, Gobernador de Sucumbíos, Encargado, remite al señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, Subrogante, el acta de sesión del COE Cantonal, solicitando el respectivo trámite;

Que, con fecha 13 de diciembre de 2019, el Mgs. Magno Rivera Zhingre, Director de Gestión de Riesgos del MTOP, presenta el informe técnico sobre la emergencia al tramo de la vía: Nueva Loja-Quito, tramo vial Puente Puchuchoa-Puente Reventador, Cantón Gonzalo Pizarro, Provincia de Sucumbíos, en el que concluye recomendando lo siguiente:

"3.- Conclusiones y Recomendaciones

Para la seguridad del tramo de la vía ante eventos por fenómenos de inestabilidad de terrenos, se debe realizar una investigación que involucre un estudio Geológico - Geotécnico con un inventario de fenómenos de Inestabilidad de terrenos y presupuesto aproximado para las obras de mitigación que deban ejecutarse para disminuir el riesgo ante estos eventos.

El inventario de fenómenos de inestabilidad de terrenos, deberá basarse en un estudio aéreo fotogeológico reciente con comprobación de campo cuando la zona esté libre de nubosidad (completamente despejado).

<u>Cada caso podría tener un tratamiento particular; sin embargo, ciertos aspectos deberán tomarse en cuenta y la secuencia de las investigaciones, así como la metodología a utilizarse dependerá esencialmente del tipo de amenaza y magnitud del evento:</u>

El levantamiento topográfico a detalle de la zona a investigar, considerando el área de influencia del fenómeno y zona hidrológica de recarga y descarga. Es importante resaltar que desde la concepción de la solución, se debe tomar en cuenta el área de influencia del fenómeno y no solamente el área del fenómeno como tal; este particular se refleja en los términos de referencia elaborados para la estabilización de taludes.

Determinación del tipo de fenómeno de inestabilidad de terrenos y su área de influencia, mediante un estudio geológico a detalle, basados en un reconocimiento de campo. Este es un aspecto muy importante para que el trabajo de consultoría sea bien concebido y bien elaborado, que tanto los oferentes como los contratantes conozcan in situ la zona de estudio a investigar y las posibles soluciones.

Estudios geotécnicos con metodologías de investigación indirectas y directas así como ensayos de laboratorio para la determinación de las propiedades físico mecánicas de los terrenos involucrados.

Determinación de factores de seguridad para conocer si los trabajos que se van a efectuar darán los resultados esperados.

El estudio Geológico - Geotécnico es una investigación multidisciplinario en el cual intervendrán profesionales de

diferentes especialidades en: Topografía, Geología, Hidrología, Geofísica y Geotecnia (...)

El Informe Técnico de Emergencia además señala que:

<u>Se debería declarar en Situación de Emergencia para la realización de los trabajos correspondientes de forma inmediata; pero siempre enmarcados dentro de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública:";</u>

Mediante Acción de Personal Nro. 00692 de 5 de diciembre de 2019, se designa al Ing. Ricardo Paula López, Viceministro de Infraestructura del Transporte, para que subrogue las funciones de Ministro de Transporte y Obras Públicas; y

En uso de las facultades que le confieren el artículo 154, número 1, de la Constitución de la República, 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,

17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE y 47 de Código Orgánico Administrativo COA.

Acuerda:

Artículo 1.- DECLARAR en Situación de Emergencia la vía Nueva Loja - Quito tramo vial desde el km 43 (Puente Puchuchoa) hasta el km 102 (Puente Reventador), ubicada en el Cantón Gonzalo Pizarro, Provincia de Sucumbíos, que fue gravemente afectada por la incidencia climática extraordinaria suscitada en la región, generando un evento de fuerza mayor o caso fortuito, que ha producido la inestabilidad de terreno y erosión hídrica provocando afectación, destrucción total y parcial de la estructura de la vía referida.

Artículo 2.- DELEGAR al Director Distrital de Transporte y Obras Públicas de Sucumbíos, para que, observando la normativa vigente en el País, en especial la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento; e, instrucciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, realice lo siguiente para superar la emergencia en la vía Nueva Loja - Quito tramo vial desde el km 43 (Puente Puchuchoa) hasta el km 102 (Puente Reventador), ubicada en el Cantón Gonzalo Pizarro, Provincia de Sucumbíos:

- a. Emitir los respectivos actos administrativos para la intervención inmediata con trabajos en la vía declarada en emergencia.
- b. Autorizar el inicio de los Procedimientos de Contratación Especiales de Emergencia, necesarios para contratar obras,
 bienes o servicios incluidos los de consultoría para solventarla emergencia declarada en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial;
- c. Aprobar los pliegos correspondientes mediante el Procedimiento de Contratación Especial de Emergencia;
- d. Suscribir los actos administrativos, Resoluciones de inicio, de adjudicación, de cancelación o declaratoria de desierto de los procedimientos de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de Aplicación y demás normativa vigente;
- e. Designar a los miembros de las Comisiones Técnicas que serán las encargadas de llevar adelante los procedimientos de contratación en la fase precontractual;
- f. Suscribir los contratos que en función de las adjudicaciones que se hayan realizado dentro de los Procedimientos de Contratación Especiales de Emergencia así como los contratos modificatorios o complementarios que se requieran para la correcta ejecución de los contratos;
- g. Designar a los administradores de los contratos;
- h. Designar los miembros de la Comisión de Recepción que suscribirán las correspondientes actas de recepción;
- Resolver motivadamente la terminación unilateral de los contratos o las terminaciones de mutuo acuerdo, previo a los informes emitidos por los administradores de los Contratos;
- j. Conocer y resolver los reclamos y recursos administrativos presentados dentro de los procedimientos realizados con la presente delegación; y,
- k. Realizar cualquier otro trámite administrativo necesario para el perfeccionamiento de la delegación realizada en el presente Acuerdo Ministerial;

Artículo 3.- ESTABLECER como fecha de inicio de la situación de emergencia para efectos de la publicación en el Sistema Oficial de Contratación del Estado SOCE, la fecha de suscripción del presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 4.- DISPONER que el Director Distrital de Transporte y Obras Públicas de Sucumbíos, una vez superada la situación de emergencia, elabore un informe en el que se detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos. Este informe deberá ser publicado en el Sistema Oficial de Contratación del Estado SOCE, de conformidad con lo establecido en el Artículo 364 de la Resolución SERCOP Nro. RE-SERCOP-2016-072, de 31 de agosto 2016.

Artículo 5.- El Director Distrital de Transporte y Obras Públicas de Sucumbíos, será responsable administrativa, civil y penalmente ante los Organismos de Control y ante el Ministro de Transporte y Obras Públicas, por los actos realizados en ejercicio de esta Delegación.

Artículo 6.- Del cumplimiento del presente Acuerdo, encárguese al Director Distrital de Transporte y Obras Públicas de Sucumbíos y el Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en el ámbito de sus competencias.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 13 de diciembre de 2019.

f.) Ing. Ricardo Paula López, Ministro de Transporte y Obras Públicas, Subrogante.

No. MPCEIP-SC-2019-0292-R

Quito, 05 de diciembre de 2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA

SUBSECRETARÍA DE CALIDAD Considerando:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características":

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de Junio de 2014 establece: "Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)";

Que, de conformidad con el Artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, dispone que las normas técnicas ecuatorianas, códigos, guías de práctica, manuales y otros documentos técnicos de autoría del INEN deben estar al alcance de todos los ciudadanos sin excepción, a fin de que se divulgue su contenido sin costo;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 251 del 26 de mayo de 1992, publicado en el Registro Oficial No. 014 del 28 de agosto de 1992, se oficializó con el carácter de **OPCIONAL** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1783:1992 CARTA COMERCIAL. FORMATO A4. MODELO DE IMPRESIÓN**;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su artículo 1 se decreta "Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones

Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca"; y en su artículo 2 dispone "Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca";

Que, en la normativa Ibídem en su artículo 3 dispone "Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones, e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca";

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN, ha desarrollado un proceso de revisión sistemática de documentos normativos, cuya vigencia sea superior a 5 años desde su publicación en el registro oficial;

Que, para la ejecución de lo manifestado en el inciso anterior, se establecieron cinco fases de desarrollo: análisis de información socioeconómica de acuerdo a la metodología de ISO, análisis del estado de la técnica (bibliografía y referencia normativa), análisis del ente de control identificado, valoración técnica, y consulta pública a todas las partes interesadas:

Que, mediante Informe Técnico General No. INEN- DNO-68 de 07 de agosto de 2019, elaborado por el Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN, se emite criterio técnico y se recomienda gestionar el retiro de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1783:1992**

CARTA COMERCIAL. FORMATO A4. MODELO DE IMPRESIÓN;

Que, mediante oficio No. INEN-INEN-2018-1354- OF de 22 de octubre de 2019, el Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN, solicita a la Subsecretaría de Calidad el retiro de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1783:1992 CARTA COMERCIAL. FORMATO A4. MODELO DE IMPRESIÓN;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad de la Subsecretaría de Calidad contenido en la Matriz de Revisión **No. ELI-0015** de fecha 30 de octubre de 2019, se procedió a la aprobación técnica, y se recomendó continuar con el proceso de eliminación de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN**

1783:1992 CARTA COMERCIAL. FORMATO A4. MODELO DE IMPRESIÓN;

Que, de conformidad con el último inciso del Articulo

8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; de igual manera con el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem que establece: "En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad; aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y

procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)", en consecuencia es competente para aprobar la derogación y retiro de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1783:1992 CARTA COMERCIAL. FORMATO A4. MODELO DE IMPRESIÓN, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Derogar en su totalidad la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1783 (Carta comercial. Formato a4. Modelo de impresión),** contenida en el Acuerdo Ministerial No. 251 del 26 de mayo de 1992, publicado en el Registro Oficial No. 014 del 28 de agosto de 1992.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, retire de su catalogo de normas técnicas, la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1783:1992**

CARTA COMERCIAL. FORMATO A4. MODELO DE IMPRESIÓN, disponible en la página web de esa institución, www.normalizacion.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial. 05 de diciembre de 2019.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Hugo Manuel Quintana Jedermann, Subsecretario de Calidad.

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA.- Certifico.- Es fiel copia del original que reposa en el Quipux.- Fecha:10 de diciembre de 2019.- Firma: Ilegible.

No. 042-DIR-2019-ANT

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Considerando:

Que, el artículo 226 de Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 394 ibídem, establece: "El Estado garantizará la libertad del transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. De la misma manera, el referido artículo vela por la promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte como prioritarias";

Que, artículo 1 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece lo siguiente: "La presente Ley tiene por objeto la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano, y a las personas y lugares expuestos a las contingencias de dicho desplazamiento, contribuyendo al desarrollo socio – económico del país en aras de lograr el bienestar general de los ciudadanos";

Que, el artículo 6 de la precitada Ley, dispone: "El Estado es propietario de las vías públicas, administrará y regulará su uso";

Que, el artículo 16 ibídem, prescribe lo siguiente: "La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es el ente encargado de la regulación, planificación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, en el ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del Sector; así como del control del tránsito en las vías de la red estatal troncales, nacionales, en coordinación con los GADS y tendrá su domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito";

Que, el numeral 2 del artículo 20 de la norma ut supra establece que es facultad del Directorio de la Agencia

Nacional de Tránsito, lo siguiente: "Establecer las regulaciones de carácter nacional en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, controlar y auditar en el ámbito de sus competencias su cumplimiento por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, de acuerdo al Reglamento que se expida para la presente Ley";

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre y Seguridad Vial señala: "El Directorio emitirá sus pronunciamientos mediante resoluciones motivadas, las mismas que serán publicadas en el Registro Oficial";

Que, mediante Informe Técnico No. 0099-DTHA-TPI- DIR-2018-ANT de 22 de octubre del 2018, la Dirección de Títulos Habilitantes pone a conocimiento de la Coordinadora General de Gestión y Control de TTTSV, de ese entonces el "Estudio de Necesidades en los Corredores Cuenca-Guayaquil, Cuenca-Loja y Cuenca- Machala", aprobado mediante Resolución No. ANT- NACDSGRDI18-0000088 de 29 de octubre del 2018;

Que, mediante Informe Técnico Nro. 0004-DTHA-TPI- DIR-2019-ANT de 25 de abril de 2019, la Dirección de Títulos Habilitantes remite a la Coordinación General de Gestión y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad, el Informe Técnico referente al análisis de la Reforma a la Resolución No. ANT- NACDSGRDI18-0000088 de fecha 29 de octubre del

2018, que contiene el "ESTUDIO DE NECESIDADES EN LOS CORREDORES CUENCA-GUAYAQUIL, CUENCA-LOJA Y CUENCA-MACHALA;

Que, la Coordinación General de Gestión y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con Memorando Nro. ANT-CGGCTTTSV-2019-0386-M del

09 de julio de 2019, aprueba el Informe Técnico Nro.

0004-DTHA-TPI-DIR-2019-ANT de fecha 25 de abril de

2019, referente al análisis de la Reforma a la Resolución No. ANT-NACDSGRDI18-0000088 de fecha 29 de octubre del 2018, que contiene el "ESTUDIO DE NECESIDADES EN LOS CORREDORES CUENCA-GUAYAQUIL, CUENCA-LOJA Y CUENCA-MACHALA;

Que, el Presidente del Directorio, autorizó que el Informe Técnico Nro. 0004-DTHA-TPI-DIR-2019-ANT de fecha

25 de abril de 2019, sea incluido en el Orden del Día y puesto en conocimiento del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en

su Sexta Sesión Extraordinaria de 10 de julio de 2019, conoció el Informe No. 0004-DTHA-TPI-DIR-2019-ANT de fecha 25 de abril de 2019, aprobado por la Coordinación General de Gestión y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la Agencia Nacional de Tránsito; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

Resuelve:

Reformar la Resolución No. ANT- NACDSGRDI18-0000088 de 29 de octubre de 2018

Artículo 1.- SUSTITÚYASE el artículo 1 por el siguiente texto:

"Artículo 1.- ACOGER las recomendaciones contenidas en los estudios realizados por la Dirección de Títulos Habilitantes y validados por la Coordinación de Gestión y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la Agencia Nacional de Tránsito, respecto a las costumbres de movilidad en los corredores Cuenca-Guayaquil, Cuenca-Loja y Cuenca Machala."

Artículo 2.- AÑÁDASE como artículo innumerado después del Artículo 7 el siguiente texto:

- "Artículo Innumerado.- ACOGER los parámetros, para este caso de análisis de idoneidad para operadoras interprovinciales, legalmente constituidas, bajo el siguiente detalle:
- 1. Petición formal de inclusión en el proceso por parte del representante legal de la operadora.
- 2. Tener un contrato de operación de modalidad interprovincial vigente, emitido por la Agencia Nacional de Tránsito.
- 3. Registro de habilitación vehicular en tipo microbús y documentos habilitantes de respaldo.
- 4. Evidencia de trabajo en los corredores para la valoración histórica de operaciones a través de microbuses. La Agencia Nacional de Tránsito podrá solicitar evidencia documental y financiera de las operaciones que deberán estar debidamente respaldas por el contador autorizado y el representante legal de la operadora.
- 5. Verificación de no tener deudas con el Estado, a excepción de instituciones financieras."

Artículo 3.- SUSTITÚYASE el artículo 8, por el siguiente texto:

- **"Artículo 8.-** Todas las operadoras nuevas o constituidas involucradas en la explotación de los corredores en análisis deberán cumplir con lo siguiente:
- 1. Para la habilitación de la flota vehicular se procederá con la verificación de la instalación y funcionamiento en la Plataforma de Transporte Seguro de los "kits de seguridad" en concordancia con la Resolución Nro. ANT-NACDSGRID18-000083 de 29 de octubre del

2018 que contiene el Reglamento de aplicación para el proceso de control de dispositivos "kits de seguridad"

para unidades de transporte terrestre de pasajeros interprovincial e intraprovincial". Los costos de los kits homologados serán asumidos por las operadoras.

- 2. Para la explotación de los corredores, las operadoras deberán establecer las mismas paradas de origen y destino, hasta que los GADS emitan el permiso respectivo de paradas autorizadas en común. Las paradas georreferenciadas serán incluidas en el respectivo título habilitante a ser emitido por Agencia Nacional de Tránsito.
- 3. Implementar un modelo de gestión basado en los criterios de operación a través de cuadros de trabajo rotativos y caja común; además de lo determinado en el Reglamento del procedimiento de Intervención a las operadoras de transporte público inter e provincial emitido mediante Resolución No. ANT- NACDSGRDI18-0000094 del 31 de octubre del 2018."

Artículo 4.- ELIMÍNESE el artículo 10.

Artículo 5.- AGRÉGUESE COMO DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA el siguiente texto:

"DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- Disponer a la Coordinación General de Gestión y Control de TTTSV el monitoreo y evaluación de las operaciones en los corredores de análisis, para lo cual emitirá las directrices de evaluación y el procedimiento correspondiente, debiendo ser socializado con las operadoras en un término de 30

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 10 días del mes de julio de 2019 en la Sala de Sesiones de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión

Extraordinaria de Directorio.

- f.) Ing. Paúl Hernández Guerrero, Subsecretario de Transporte Terrestre y Ferroviario, Presidente del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
- f.) Mgs. Álvaro Guzmán Jaramillo, Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito, Secretario del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

LO CERTIFICO:

f.) Ab. Joan Correa Paredes, Directora de Secretaría General, Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO.- CERTIFICO que las fojas que anteceden de 01 a 02 son fiel copia de la información que reposa en los archivos y o sistemas informáticos de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.- Fecha: 06 de septiembre de 2019.- Hora: 10:59.- f.) Abg. Joan Correa Paredes, Directora de Secretaría General.

días, a partir de la vigencia de la presente resolución."

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- La presente reforma se aplicará en lo concerniente a lo señalado en el Artículo Innumerado, agregado después del artículo 7, sin afectar al proceso dispuesto desde la vigencia de la Resolución Nro. ANT- NACDSGRDI18-000088 de 29 de octubre de 2018.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Se dispone a la Dirección de Secretaría General notificar el contenido de la presente resolución a la Coordinación General de Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y a la Dirección de Comunicación Social quien difundirá y socializará la presente Resolución en la página web de la Agencia Nacional de Tránsito.

SEGUNDA.- Se encarga la ejecución de la presente resolución a la Coordinación General de Gestión y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

TERCERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

No. 029-2019

EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Considerando:

Que, el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencia exclusiva del Estado central;

Que, el numeral 2 del artículo 276 de la norma ibídem, determina que uno de los objetivos del régimen de desarrollo del Ecuador es construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible;

Que, el artículo 304 del cuerpo legal ibídem, dispone que entre los objetivos de la política comercial se encuentran: desarrollar, fortalecer y dinamizar los mercados internos a partir del objetivo estratégico; regular, promover y ejecutar las acciones correspondientes para impulsar la

inserción estratégica del país en la economía mundial; y, fortalecer el aparato productivo y la producción nacional establecido en el Plan Nacional de Desarrollo;

Que, el artículo 305 de la Carta Magna, establece que: "La creación de aranceles y fijación de sus niveles son competencia exclusiva de la Función Ejecutiva";

Que, el segundo inciso del artículo 306 de la Norma Suprema señala que: "El Estado propiciará las importaciones necesarias para los objetivos del desarrollo y desincentivará aquellas que afecten negativamente a la producción nacional, a la población y a la naturaleza";

Que, el numeral 4 del artículo 334 de la Constitución de la República del Ecuador manda: "El Estado promoverá el acceso equitativo a los factores de producción, para lo cual le corresponderá: (...) 4. Desarrollar políticas de fomento a la

producción nacional en todos los sectores, en especial para garantizar la soberanía alimentaria y la soberanía energética, generar empleo y valor agregado (...)";

Que, mediante el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial 351 del 29 de diciembre de 2010, fue creado el Comité de Comercio Exterior (COMEX) como el organismo encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial;

Que, el artículo 72 literal e) y q) del COPCI, faculta al Comité de Comercio Exterior (COMEX): "Regular, facilitar o restringir la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías no nacionales ni nacionalizadas, en los casos previstos en este Código y en los acuerdos internacionales debidamente ratificados por el Estado ecuatoriano"; y; "Diferir, de manera temporal, la aplicación de las tarifas arancelarias generales, o por sectores específicos de la economía, según convenga a la producción nacional o las necesidades económicas del Estado";

Que, el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP), dispone: "(...) Cualquier decisión de autoridad u órgano colegiado que implique renuncia a ingresos contemplados en el Presupuesto General del Estado, que se haya adoptado sin contar con el dictamen favorable del ente rector de las Finanzas Públicas, se considerará lesiva para el interés del Estado y nula, y quienes hayan participado en tal decisión responderán civil y penalmente conforme a la ley":

Que, el Reglamento de Aplicación del Libro IV del COPCI en materia de política comercial, sus órganos de control e instrumentos, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 733, publicado en el Registro Oficial No. 435 de 27 de abril de 2011, estableció en el Capítulo I, Sección I, artículo 16: "De las Decisiones del COMEX en materia arancelaria.- Las decisiones que adopte el COMEX en materia arancelaria podrán ser iniciadas de oficio o a petición de parte, cuando exista una solicitud presentada

motivadamente por alguna institución pública, o a petición motivada de parte interesada, cuyo requerimiento implique la creación, modificación o supresión de las tarifas arancelarias";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013, fue creado el Ministerio de Comercio Exterior en calidad de órgano rector de la política de comercio e inversiones y, a través de su Disposición Reformatoria Tercera, se designa a dicho Ministerio para que presida el Comité de Comercio Exterior;

Que, la Disposición General Cuarta del Decreto Ejecutivo No. 252 de 22 de diciembre de 2017, establece: "En todas las normas legales en las que se haga referencia al "Ministerio de Comercio Exterior", cámbiese su denominación a "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones":

Que, a través del Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispuso la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca; una vez concluido este proceso de fusión por absorción se modifica la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca";

Que, el Arancel del Ecuador constituye un instrumento de política económica, que debe promover el desarrollo de las actividades productivas en el país, de conformidad con la política gubernamental de incremento de la competitividad de los sectores productivos en el país;

Que, el Pleno del Comité de Comercio Exterior, en sesión de 15 de junio de 2017, adoptó la Resolución No. 020-2017, a través de la cual, resolvió reformar íntegramente el Arancel del Ecuador, expedido con Resolución No. 59, adoptada por el Pleno del COMEX el 17 de mayo de 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 859 de 28 de diciembre de 2012;

Que, con Resolución No. 040-2016, adoptada el 23 de diciembre de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 942 de 10 de febrero de 2017, el Pleno del COMEX resolvió diferir a o% ad valorem y suspender la aplicación del Sistema Andino de Franja de Precios (SAFP) hasta el 31 de diciembre de 2019 a la importación de grano, harina y sémola de trigo, clasificada en las subpartidas arancelarias 1001.19.00.00, 1001.99.10.00, 1101.00.00.00 y 1103.11.00.00;

Que, al amparo de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP), con oficio No. MEF- VGF-2019-3433-O de 19 de diciembre de 2019, el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) emitió: "(...), en consideración a los informes técnicos y jurídico citados anteriormente, y dentro del ámbito de su competencia,

emite el dictamen favorable respecto del proyecto de Resolución que reforma el arancel del Ecuador expedido con Resolución No. 020-2017 adoptada por el Pleno del COMEX el 15 de junio de 2017, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 63 de 23 de agosto de

2017, en lo relativo a las importaciones de grano de trigo, clasificado en las subpartidas arancelarias 1001.19.00.00 y 1001.99.10. (...)";

Que, en sesión de 20 de diciembre de 2019, el Pleno del COMEX conoció y aprobó el "Informe técnico para solicitar la ampliación de la vigencia de la Resolución Nro. 040 del Comex relacionadas con el diferimiento arancelario y la

Ganaderia (MAG) nasta el 31 de diciembre del 2024;

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 70 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX expedido mediante Resolución No. 001-2014 de 14 de enero de 2014, en concordancia con las demás normas aplicables,

Resuelve:

Artículo 1.- Reformar el Arancel del Ecuador expedido con Resolución No. 020-2017 adoptada por el Pleno del COMEX el 15 de junio de 2017 y, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 63 de 23 de agosto de 2017, al tenor siguiente:

Donde dice:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
1001.19.00.00	Los demás	Kg	10	Diferimiento a 0% ad valorem y suspensión de la aplicación del SAFP hasta el 31 de diciembre de 2019.
1001.99.10.00	Los demás trigos	Kg	10	Diferimiento a 0% ad valorem y suspensión de la aplicación del SAFP hasta el 31 de diciembre de 2019.
1101.00.00.00	Harina de trigo o de morcajo (tranquillón)	Kg	20	Diferimiento a 0% ad valorem y suspensión de la aplicación del SAFP hasta el 31 de diciembre de 2019.
1103.11.00.00	De trigo	Kg	20	Diferimiento a 0% ad valorem y suspensión de la aplicación del SAFP hasta el 31 de diciembre de 2019.

Deberá decir:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
1001.19.00.00	Los demás	Kg	10	Diferimiento a 0% ad valorem y suspensión de la aplicación del SAFP hasta el 31 de diciembre de 2024.
1001.99.10.00	Los demás trigos	Kg	10	Diferimiento a 0% ad valorem y suspensión de la aplicación del SAFP hasta el 31 de diciembre de 2024.
1101.00.00.00	Harina de trigo o de morcajo (tranquillón)	Kg	20	
1103.11.00.00	De trigo	Kg	20	

Artículo 2.- El Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) presentará al Pleno del COMEX un informe anual respecto de la absorción de la cosecha nacional de trigo por parte de la industria molinera y de grano de soya por parte de las industrias fabricantes de alimento balanceado acuícola, así como un reporte trimestral del comportamiento de los precios

de los principales productos de la cadena productiva, flujo de importaciones del grano de trigo de subpartidas arancelarias 1001.19.00.00 y 1001.99.10.00, absorción a cosecha nacional de trigo y de grano de soya, cumplimiento de obligaciones tributarias y laborales, y, comportamiento de la exportación de camarón.

Artículo 3.- Encomendar al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) la ejecución de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- La presente Resolución se implementará de conformidad con lo establecido en el artículo 112 del Código Orgánico de Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- A partir de la entrada en vigencia del presente instrumento, queda derogada la Resolución COMEX No. 040-2016 de 23 de diciembre de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 942 de 10 de febrero de 2017.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta Resolución fue adoptada en sesión de 20 de diciembre de 2019 y, entrará en vigencia a partir de 01 de enero de 2020 sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. f.) Diego Caicedo Pinoargote, Presidente (E).

f.) Marlon Martínez Baldeon, Secretario.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo del COMEX.- f.) Secretario Técnico.

No. 031– 2019

EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay; así también, se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la ntegridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el Art. 424 de la norma ibídem establece que "La constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica".

Que, el artículo 425, prescribe: "El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La constitución, los tratados y convenio internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los acuerdos y resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poder públicos.

Que, el artículo 261 numeral 5 de la norma referida dispone que la política económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son de competencia exclusiva del Estado Central;

Que, el segundo inciso del artículo 306 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "El Estado propiciará las importaciones necesarias para los objetivos del desarrollo y desincentivará aquellas que afecten negativamente a la producción nacional, a la población y a la naturaleza";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 395 numeral 1, 396 y 397 numeral 3, dispone respectivamente lo siguiente: "El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo ambiental equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras"; "El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño" Adicionalmente, manifiesta: "en caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica de daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas"; y, que el Estado se compromete a: "Regular la producción, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente";

Que, el Ecuador a través de Resolución Legislativa, publicada en el Registro Oficial No. 380 del 19 de febrero de 1990, incorporó en el ordenamiento jurídico interno el Convenio de Viena relativo a la Protección de la capa

de ozono, a través del cual las partes se comprometen a tomar las medidas apropiadas, de conformidad con las disposiciones del Convenio y de los protocolos en vigor en que sean parte, para proteger la salud humana y el medio ambiente contra los efectos adversos resultantes o que puedan resultar de las actividades humanas que no modifiquen o puedan modificar la capa de ozono;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1429, publicado en Registro Oficial No. 420 de 19 de abril de 1990 el Ecuador se adhirió al Protocolo de Montreal Relativo a las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono, suscrito en Montreal, el 16 de septiembre de 1987, mediante el cual las partes adquieren la obligación de tomar las medidas adecuadas para proteger la salud humana y el medio ambiente contra los efectos nocivos que se derivan o pueden derivarse de actividades humanas que modifican o pueden modificar la capa de ozono;

Que, en la Novena reunión celebrada entre las partes suscriptoras del convenio aludido en el párrafo que precede, se emitió la Decisión XXVIII/1, mediante la cual se aprobó la Enmienda de Kigali a través de la cual se incluye dentro del mencionado instrumento legal para su reducción y eliminación gradual a 19 sustancias hidrofluorocarbonadas (HFC);

Que, el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de la OMC, en su artículo XX "Excepciones Generales" establece que: "A reserva de que no se apliquen las medidas enumeradas a continuación en forma que constituya un medio de discriminación arbitrario e injustificable entre los países en que prevalezcan las mismas condiciones, o una restricción encubierta al comercio internacional, ninguna disposición del presente Acuerdo será interpretada en el sentido de impedir que toda parte contratante adopte o aplique las medidas: (...) b) necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales";

Que, el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación de la Organización Mundial de Comercio (OMC), en su artículo 3, establece el procedimiento para el establecimiento de licencias no automáticas de importación;

Que, la Decisión No. 563 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, publicada en la Gaceta Oficial No. 940 de 25 de junio del 2003, que contiene la Codificación del Acuerdo de Cartagena, en el Capítulo VI "Programa de Liberación", en el artículo 73, segundo inciso, estipula que: "Se entenderá por "restricciones de todo orden" cualquier medida de carácter administrativo, financiero o cambiario mediante la cual un País miembro impida o dificulte las importaciones, por decisión unilateral. No quedarán comprendidos en este concepto la adopción y el cumplimiento de medidas destinadas a In protección de la vida y salud de las personas, los animales y los vegetales";

Que, el Tratado de Montevideo de 1980, en su artículo 50 establece que: "ninguna disposición del presente Tratado será interpretada como impedimento para la adopción y el incumplimiento de medidas destinadas a la: (...) d) protección de la vida y salud de las personas, los animales y los vegetales";

Que, mediante el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, se creó el Comité de Comercio Exterior (COMEX) como el organismo encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial, siendo por tanto competente para reformarlas;

Que, de acuerdo al artículo 72 literales e); y f) del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), es facultad del Comité de Comercio Exterior (COMEX): "e) Regular, facilitar o restringir la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías no nacionales ni nacionalizadas, en los casos previstos en este Código y en los acuerdos internacionales debidamente ratificados por el Estado ecuatoriano"; y, "Expedir las normas sobre registros, autorizaciones, documentos de control previo, licencias y procedimientos de importación y exportación, distintos a los aduaneros, general y sectorial, con inclusión de los requisitos que se deben cumplir, distintos a los trámites aduaneros";

Que, de acuerdo al artículo 72 literales p); y s) del COPCI, es facultad del Comité de Comercio Exterior (COMEX): "p) Aprobar la normativa que, en materia de política comercial, se requiera para fomentar el comercio de productos con estándares de responsabilidad ambiental"; y, "s) Promover exportaciones e importaciones ambientalmente responsables";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 de 20 de junio de 2013, se creó el Ministerio de Comercio Exterior como Cartera de Estado rectora de la política comercial, designando a dicho Ministerio para que presida el COMEX, tal como lo determinó la Disposición Reformatoria Tercera de dicho Decreto Ejecutivo;

Que, de acuerdo a los objetivos consagrados en el Plan Nacional del Buen Vivir, es prioritario para el Estado ecuatoriano Objetivo 3: "Mejorar la calidad de vida de la población"; Objetivo 7: "Garantizar los derechos de la naturaleza y promover la sostenibilidad ambiental territorial y global", y Objetivo 10: "Impulsar la transformación de la matriz productiva";

Que, al amparo de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP), mediante oficio No. MEF-CGJ-2018-0331-M de 07 de mayo de 2018, el Coordinador

General Jurídico del Ministerio de Economía y Finanzas, en lo principal concluye "(...) de conformidad con lo que prevé el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, el cual consagra el principio de jerarquía de norma y expresamente se dispone que los tratados internacionales, válidamente suscritos prevalecen sobre cualquier norma nacional, entendiéndose que para su aplicación no podrían existir restricción alguna mediante normas de menor jerarquía, como es el caso del COPLAFIP (...)"; así mismo mediante oficio No. MEF-SEI-2018-

0025-O de 03 de septiembre de 2018, el Subsecretario de Gestión y Eficiencia Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas comunicó a la Secretaría Técnica del COMEX: "(...) la Coordinación Jurídica se pronunció (...) mediante memorando Nro. MEF-CGJ-2018-0660-M el 21 de agosto de 2018, ratificando sus pronunciamientos de que no es necesario un dictamen previo favorable. Con estos antecedentes, este Ministerio se ratifica en el criterio emitido por la Coordinación General Jurídica del MEF en los memorandos citados (...)";

Que, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la derogada Ley de Comercio Exterior e Inversiones (LEXI), el COMEXI dictó la Resolución No. 450 del 29 de octubre de 2008, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 492 del 19 de diciembre de 2008, mediante la cual se codificó y actualizó la "Nómina de productos sujetos a documentos de control para la importación";

Que, con Resolución COMEX No. 45-2012, publicada en el Registro Oficial No. 661 del 14 de marzo de 2012, se incluyó en el Anexo I de la Resolución COMEXI No.

450, nuevas subpartidas sujetas a controles previos a la importación de sustancias controladas por el Protocolo de Montreal;

Que, a través de Resolución COMEX No. 58-2012, publicada en el Registro Oficial No. 726 de 18 de junio de 2012, fueron incluidas varias subpartidas en el Anexo II de la Resolución 450 del COMEXI antes referida;

Que, mediante Resolución No. 59 de 17 de mayo de 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 859 del 28 de diciembre de 2012, se aprobó el Arancel del Ecuador;

Que, con Resolución COMEX No. 73-2012, publicada en el Registro Oficial No. 765 de 13 de agosto de 2012, se procedió a modificar la Resolución 045-2012 antes citada, incorporando dentro del Sistema de Control Previo a las exportaciones de HCFC y polioles premezclados con HCFC;

Que, con Resolución COMEX No. 044-2014, publicada en el Registro Oficial No. 492 de 19 de diciembre de 2008, se procedió a actualizar los anexos I y II de la Resolución

450 del COMEXI, incorporándose al bromometano para uso agrícola como sustancia de prohibida importación de acuerdo con los cronogramas nacionales de reducción y eliminación del HCFC.

Que, el Pleno del Comité de Comercio Exterior, en sesión del Pleno del 20 de diciebre de 2019, conoció y aprobó el Informe Técnico No. 19 087 de 16 de diciembre de 2019, presentado por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP), a través del cual se recomienda: "(...) acoger la propuesta de inclusión de la subpartida 2903.73.00.00 correspondientes al diclorofluoroetano, dentro del Anexo II de la Resolución

450 del COMEXI, con efectos de dar cumplimiento a los compromisos consagrados por el Gobierno del Ecuador en marco del Protocolo de Montreal Relativo a las Sustancias que Agotan el Ozono";

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo

70 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, expedido mediante Resolución No. 001-2014 de 14 de enero de 2014, en concordancia con las demás normas aplicables:

Resuelve:

Artículo 1.- Actualizar el Anexo 1 de la Resolución 044-2014 que reforma el Anexo II de la Resolución 450 del COMEXI, acorde al Anexo A de la presente resolución.

Artículo 2.- Actualizar el Anexo 2 de la Resolución 044-2014 que reforma el Anexo I de la Resolución 450 del COMEXI, acorde al Anexo B de la presente resolución.

DISPOSICIONES GENERALES PRIMERA.- Encárguese al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) y al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP), la ejecución e implementación de la presente Resolución.

SEGUNDA. - La implementación de lo dispuesto en la presente Resolución se ejecutará a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana (VUE)

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta Resolución fue adoptada en sesión del 20 de diciembre de 2019 y entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2020.

f.) Diego Caicedo Pinoargote, Presidente (E). f.) Marlon Martínez Baldeon, Secretario.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo del COMEX.- f.) Secretario Técnico.

Anexo A

_	-=- 06 esif)IR	i aciones.
2903140000	Tetracloruro de carbono	
2903191000	1,1,1-Tricloroetano (metil- cloroformo)	Sustancia de prohibida importación a partir del1 de enero de 2015.
2903391000	Bromometano (bromuro de metilo)	Sustancia de prohibida importación para uso agrícola a partir del 1 de enero de 2015. Se exceptúa de la prohibición al bromuro de metilo para uso cuarentenario o previo envío
2903760000	Bromoclorodifluorometano, bromotrifluorometano y dibromotetrafluoroetanos	
2903730000	Diclorofluoroetanos	
2903771100	Clorotrifluorometano	
2903771200	Diclorodifluorometano	
2903771300	Triclorofluorometano	
2903772100	Cloropentafluoretano	
2903772200	Diclorotetrafluoroetanos	
2903772300	Triclorotrifluoroetanos	
2903772400	Tetraclorodifluoroetanos	
2903772500	Pentaclorofluoroetanos	
2002772100	Clauchantaflyonomanana	

engan bromometano 3808921100 (bromuro de metilo) o bromoclorometano envío ---- Que contengan bromometano 3808929300 (bromuro de metilo) o bromoclorometano envío ---- Que contengan bromometano 3808931100 (bromuro de metilo) o bromoclorometano envío ---- Que contengan bromometano 3808939100 (bromuro de metilo) o bromoclorometano envío ---- Que contengan bromometano 3808941100 (bromuro de metilo) o bromoclorometano envío ---- Que contengan bromometano 3808949100 (bromuro de metilo) o bromoclorometano envío ---- Que contengan bromometano 3808991100 (bromuro de metilo) o bromoclorometano

envío

---- Que contengan bromometano 3808999100 (bromuro de metilo) o bromoclorometano

-- Que contenga

3813001200

bromoclorodifluorometano, bromotrifluorometano y dibromotetrafluoroetanos

_	dibromotetrafluoroetanos	
	Que contenga hidrobromofluorocar	buros de metano, del etano, o del propano
3813001300 3813001500	Que contenga bromoclorometano	Aplica para bromoclorometano. Sustancia de prohibida importación para use agrícola a partir del 1 de enero de 2015. Se exceptúa de la prohibición al bromuro de
o		Sustancia de prohibida importación para us agrícola a partir del 1 de enero de 2015. Se exceptúa de la prohibición al bromuro de
TE3!_ >A	esclifii ·	Sustancia de prohibida importación para us agrícola a partir del 1 de enero de 2015. Se exceptúa de la prohibición al bromuro de
		Sustancia de prohibida importación para us agrícola a partir del 1 de enero de 2015. Se exceptúa de la prohibición al bromuro de
		Sustancia de prohibida importación para us agrícola a partir del 1 de enero de 2015. Se exceptúa de la prohibición al bromuro de
		Sustancia de prohibida importación para us agrícola a partir del 1 de enero de 2015. Se exceptúa de la prohibición al bromuro de
		Sustancia de prohibida importación para us agrícola a partir del 1 de enero de 2015. Se exceptúa de la prohibición al bromuro de
		Sustancia de prohibida importación para us agrícola a partir del 1 de enero de 2015. Se exceptúa de la prohibición al bromuro de
	(HBFC)	

r;__• ...-s.&11 es

3814001000	- Que contenga clorofluorocarburos del metano, del etano o del propano (CFC), incluso si contienen hidroclorofluorocarburos (HCFC)	
3814003000	tricloroetano (metilcloroformo)	
3824710000	Que contenga clorofluorocarburos (CFC), incluso con hidroclorofluorocarburos (HCFC), perfluorocarburos (PFC) o hidrofluorocarburos (HFC)	
3824720000	Que contenga bromoclorodifluorometano, bromotrifluorometano o ibromotetrafluoroetanos	
3824730000	Que contenga hidrobromofluorocarburos (HBFC)	
3824750000	Que contenga tetracloruro de carbono	
3824760000	Que contengan1,1,1-Tricloroetano (metilcloroformo)	Sustancia de prohibida importación a partir del1 de enero de 2015.
3824770000	Que contenga bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	Aplica para bromoclorometano. Aplica para bromuro de metilo a partir del1 de enero de 2015. Se exceptúa de la prohibición al bromuro de metilo para uso cuarentenario o previo envío

AnexoB

NANDINA	Descripción	Institución	Documento de control previo	Observacion
			de	previo
			de	
			exportación	
			Licencia de	
			importación y exportación	
			exportación	
2903750000	-	MPCEIP	Licencia de	

2903391000 --- Bromometano (bromuro de metilo)

	2903710000	Clorodifluorometano	
MPC	EIP/ AGROCA	LID AD	
MI	PCEIP		
Licer	icia de importa	ción y exportación	
Lic	encia importaci	ón y	
Aplic	a licencia MPO envío	EIPpara bromuro de metilo para uso cu	arentenario o
	CHVIO		
	2903720000	Diclorotrifluoroetanos MPC	EIP
	2002740000	Cl l'a	
	2903740000	Clorodifluoroetanos	
MPC	EIP		

2903791100	Triclorofluoroetanos	MPCEIP		
2903791200	Clorotetrafluoroetanos	MPCEIP	Licencia de importación y	
2903791900	Los demás	MPCEIP	Licencia de importación y	
3808911200	Que contengan bromometano (bromuro de	MPCEIP / AGROCALID AD	Licencia de importación y m exportación	etilo) o bromoclorometano
envío Aplica licencia				
3808919500	Que contengan bromometano (bromuro de	MPCEIP / AGROCALID	Licencia de importación y	MPCEIPpara bromuro de metilo
cuarentenario o	metilo) o bromoclorometano	AD	exportación	para uso
envío Aplica licencia				MDCEIDnoro
3808921100	Que contengan bromometano (bromuro de	MPCEIP / AGROCALID	Licencia de importación y	MPCEIPpara bromuro de metilo
cuarentenario o	metilo) o bromoclorometano	AD	exportación	para uso
3808929300	Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	MPCEIP /AGROCALID AD/MSP	Licencia de importación, exportación y registro sanitario	
3808931100	Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	MPCEIP /AGROCALID AD/MSP	Licencia de importación, exportación y registro sanitario	
3808939100 registro sanitario	Que contengan bromometano (bromuro de bromoclorometano	MPCEIP /AGROCALID AD/MSP	Licencia de importación, mo exportación y	etilo) o

envío

---- Que contengan MPCEIP / Licencia de Aplica licencia
3808941100 bromometano (bromuro de o bromoclorometano AD MPCEIP para bromuro de metilo

Dicloropentafluoropropanos importación y exportación Licencia de importación y n Aplica licencia MPCEIP para bromuro de metil para uso cuarertenario o previo envío Aplica licencia MPCEIP para bromuro de metil para uso cuarentenario o previo envío Aplica licencia MPCEIP para bromuro de metil para uso cuarentenario o previo envío Aplica licencia MPCEIP para bromuro de metil para uso cuarentenario o previo envío Aplica licencia MPCEIP para bromuro de metil para uso cuarentenario o previo envío Aplica licencia MPCEIP para		o bromociorometano	AD		oromaro de metito
Dicloropentafluoropropanos importación y exportación Licencia de importación y n Aplica licencia de importación y n Aplica licencia MPCEIP para bromuro de metipara uso cuarentenario o previo envío Aplica licencia importación y n MPCEIP para bromuro de metipara uso cuarentenario o previo envío Aplica licencia importación y n Aplica licencia importación y n MPCEIP para bromuro de metipara uso cuarentenario o previo envío Aplica licencia importación y n A	NANDINA	Descripción	Institución		
exportación Licencia de importación y Aplica licencia MPCEIP para bromuro de meti para uso cuarertamorio o previo Previo MPCEIP para bromuro de meti para uso cuarentenario o previo envío Aplica licencia MPCEIP para bromuro de meti para uso cuarentenario o previo envío Aplica licencia MPCEIP para bromuro de meti para uso cuarentenario o previo envío Aplica licencia MPCEIP para bromuro de meti para uso cuarentenario o cuarentenario o cuarentenario o cuarentenario o cuarentenario o					
Licencia de importación y n Aplica licencia MPCEIP para bromuro de metipara uso cuarertamento o previo MPCEIP para bromuro de metipara uso cuarentenario o previo envío Aplica licencia MPCEIP para bromuro de metipara uso cuarentenario o previo envío Aplica licencia MPCEIP para bromuro de metipara uso cuarentenario o previo envío Aplica licencia MPCEIP para bromuro de metipara uso cuarentenario o previo envío Aplica licencia MPCEIP para bromuro de metipara uso cuarentenario o cuarentenario cuarentenario o cuarentenario cuare		Dicioropentanuoropropanos			
MPCEIP para bromuro de meti para uso cuarertenario o previo MPCEIP para bromuro de meti para uso cuarentenario o previo envío Aplica licencia MPCEIP para bromuro de meti para uso cuarentenario o previo envío Aplica licencia MPCEIP para bromuro de meti para uso cuarentenario o previo envío Aplica licencia MPCEIP para bromuro de meti para uso cuarentenario o previo envío Aplica licencia MPCEIP para bromuro de meti para uso cuarentenario o cuarentenario o cuarentenario o cuarentenario o				exportación Ticoncio do	+
MPCEIP para bromuro de metil para uso cuarentenario o previo envío Aplica licencia MPCEIP para bromuro de metil para uso cuarentenario o previo envío Aplica licencia MPCEIP para bromuro de metil para uso cuarentenario o previo envío Aplica licencia MPCEIP para bromuro de metil para uso cuarentenario o previo envío Aplica licencia MPCEIP para bromuro de metil para uso cuarentenario o previo envío Aplica licencia MPCEIP para bromuro de metil para uso cuarentenario o cuarentenario o					
Aplica licencia MPCEIP para bromuro de meti para uso cuarer***norio o previo MPCEIP para bromuro de meti para uso cuarentenario o previo envio Aplica licencia MPCEIP para bromuro de meti para uso cuarentenario o previo envio Aplica licencia MPCEIP para bromuro de meti para uso cuarentenario o previo envio Aplica licencia MPCEIP para bromuro de meti para uso cuarentenario o cuarentenario o cuarentenario o cuarentenario o cuarentenario o				CONTRACTOR OF THE CONTRACTOR O	
MPCEIP para bromuro de metil para uso cuarer** previo MPCEIP para bromuro de metil para uso cuarentenario o previo envío Aplica licencia MPCEIP para bromuro de metil para uso cuarentenario o previo envío Aplica licencia MPCEIP para bromuro de metil para uso cuarentenario o previo envío Aplica licencia MPCEIP para bromuro de metil para uso cuarentenario o previo envío Aplica licencia MPCEIP para bromuro de metil para uso cuarentenario o cuarentenario o cuarentenario o				n	-
MPCEIP para bromuro de metil para uso cuarer** previo MPCEIP para bromuro de metil para uso cuarentenario o previo envío Aplica licencia MPCEIP para bromuro de metil para uso cuarentenario o previo envío Aplica licencia MPCEIP para bromuro de metil para uso cuarentenario o previo envío Aplica licencia MPCEIP para bromuro de metil para uso cuarentenario o previo envío Aplica licencia MPCEIP para bromuro de metil para uso cuarentenario o cuarentenario o cuarentenario o					
MPCEIP para bromuro de metil para uso cuarer** previo MPCEIP para bromuro de metil para uso cuarentenario o previo envío Aplica licencia MPCEIP para bromuro de metil para uso cuarentenario o previo envío Aplica licencia MPCEIP para bromuro de metil para uso cuarentenario o previo envío Aplica licencia MPCEIP para bromuro de metil para uso cuarentenario o previo envío Aplica licencia MPCEIP para bromuro de metil para uso cuarentenario o cuarentenario o cuarentenario o					
MPCEIP para bromuro de metil para uso cuarer** previo MPCEIP para bromuro de metil para uso cuarentenario o previo envío Aplica licencia MPCEIP para bromuro de metil para uso cuarentenario o previo envío Aplica licencia MPCEIP para bromuro de metil para uso cuarentenario o previo envío Aplica licencia MPCEIP para bromuro de metil para uso cuarentenario o previo envío Aplica licencia MPCEIP para bromuro de metil para uso cuarentenario o cuarentenario o cuarentenario o					-
MPCEIP para bromuro de metil para uso cuarer** previo MPCEIP para bromuro de metil para uso cuarentenario o previo envío Aplica licencia MPCEIP para bromuro de metil para uso cuarentenario o previo envío Aplica licencia MPCEIP para bromuro de metil para uso cuarentenario o previo envío Aplica licencia MPCEIP para bromuro de metil para uso cuarentenario o previo envío Aplica licencia MPCEIP para bromuro de metil para uso cuarentenario o cuarentenario o cuarentenario o					
MPCEIP para bromuro de metil para uso cuarer** previo MPCEIP para bromuro de metil para uso cuarentenario o previo envío Aplica licencia MPCEIP para bromuro de metil para uso cuarentenario o previo envío Aplica licencia MPCEIP para bromuro de metil para uso cuarentenario o previo envío Aplica licencia MPCEIP para bromuro de metil para uso cuarentenario o previo envío Aplica licencia MPCEIP para bromuro de metil para uso cuarentenario o cuarentenario o cuarentenario o					
MPCEIP para bromuro de metil para uso cuarer** previo MPCEIP para bromuro de metil para uso cuarentenario o previo envío Aplica licencia MPCEIP para bromuro de metil para uso cuarentenario o previo envío Aplica licencia MPCEIP para bromuro de metil para uso cuarentenario o previo envío Aplica licencia MPCEIP para bromuro de metil para uso cuarentenario o previo envío Aplica licencia MPCEIP para bromuro de metil para uso cuarentenario o cuarentenario o cuarentenario o		 	_	_	Anlica licencia
bromuro de metil para uso cuarertamario o previo MPCEIP para bromuro de metil para uso cuarentenario o previo envío Aplica licencia MPCEIP para bromuro de metil para uso cuarentenario o previo envío Aplica licencia MPCEIP para bromuro de metil para uso cuarentenario o previo envío Aplica licencia MPCEIP para bromuro de metil para uso cuarentenario o cuarentenario o cuarentenario o cuarentenario o cuarentenario o					MPCEIP para
mara uso cuarertamerio o previo MPCEIP para bromuro de meti para uso cuarentenario o previo envío Aplica licencia MPCEIP para bromuro de meti para uso cuarentenario o previo envío Aplica licencia MPCEIP para bromuro de meti para uso cuarentenario o previo envío Aplica licencia MPCEIP para bromuro de meti para uso cuarentenario o cuarentenario o					bromuro de metil
MPCEIP para bromuro de meti para uso cuarentenario o previo envío Aplica licencia MPCEIP para bromuro de meti para uso cuarentenario o previo envío Aplica licencia MPCEIP para bromuro de meti para uso cuarentenario o previo envío Aplica licencia MPCEIP para bromuro de meti para uso cuarentenario o cuarentenario o cuarentenario o					
MPCEIP para bromuro de meti para uso cuarentenario o previo envío Aplica licencia MPCEIP para bromuro de meti para uso cuarentenario o previo envío Aplica licencia MPCEIP para bromuro de meti para uso cuarentenario o previo envío Aplica licencia MPCEIP para bromuro de meti para uso cuarentenario o cuarentenario o cuarentenario o					cuarentanario o
MPCEIP para bromuro de meti para uso cuarentenario o previo envío Aplica licencia MPCEIP para bromuro de meti para uso cuarentenario o previo envío Aplica licencia MPCEIP para bromuro de meti para uso cuarentenario o previo envío Aplica licencia MPCEIP para bromuro de meti para uso cuarentenario o cuarentenario o					
MPCEIP para bromuro de meti para uso cuarentenario o previo envío Aplica licencia MPCEIP para bromuro de meti para uso cuarentenario o previo envío Aplica licencia MPCEIP para bromuro de meti para uso cuarentenario o previo envío Aplica licencia MPCEIP para bromuro de meti para uso cuarentenario o cuarentenario o		-	_		previo
MPCEIP para bromuro de meti para uso cuarentenario o previo envío Aplica licencia MPCEIP para bromuro de meti para uso cuarentenario o previo envío Aplica licencia MPCEIP para bromuro de meti para uso cuarentenario o previo envío Aplica licencia MPCEIP para bromuro de meti para uso cuarentenario o cuarentenario o					
MPCEIP para bromuro de meti para uso cuarentenario o previo envío Aplica licencia MPCEIP para bromuro de meti para uso cuarentenario o previo envío Aplica licencia MPCEIP para bromuro de meti para uso cuarentenario o previo envío Aplica licencia MPCEIP para bromuro de meti para uso cuarentenario o cuarentenario o					Lprevio
bromuro de meti para uso cuarentenario o previo envío Aplica licencia MPCEIP para bromuro de meti para uso cuarentenario o previo envío Aplica licencia MPCEIP para bromuro de meti para uso cuarentenario o cuarentenario o cuarentenario o cuarentenario o		 	_		previo
para uso cuarentenario o previo envío Aplica licencia MPCEIP para bromuro de meti para uso cuarentenario o					bromuro de metilo para uso cuarentenario o previo envío Aplica licencia MPCEIP para
MPCEIP para bromuro de meti para uso cuarentenario o					para uso cuarentenario o previo envío
					MPCEIP para bromuro de metil para uso
metilo)					
		metilo)			

3808949100---- Que contengan MPCEIP / Licencia de bromometano (bromuro de AGROCALID importación y metilo) o bromoclorometano AD exportación

envío Aplica licencia

---- Que contengan MPCEIP
3808991100 bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano AD/MSP Licencia de importación, bromuro de metilo exportación y para uso registro sanitario cuarentenario o

---- Que contengan MPCEIP

3808999100 bromometano (bromuro de /AGROCALID exportación, exportación y registro sanitario

8

-- Que contengan hidroclorofluorcarburos del

Licencia de

3 13001400

MPCEIP

metan	o, del etano de	l MPCEIP			
	NANDINA	Descripción	Institución	Documento de control previo	Observaciones
					para uso cuarentenario o previo envío
- Que	contengan				Aplica licencia MPCEIP para bromuro de metilo para uso cuarentenario o previo
	tación y rtación				
					Aplica licencia MPCEIP para bromuro de metilo para uso cuarentenario o previo envío
Lice	ncia de			-	previo envio
Aplica de ca	a licencia de im pa de ozono e I	propano (HCFC) portación para cumplimiento o NEN para verificar cumplimien	de Protocolo de l nto de reglament	Montreal sobre sust os de	tancias agotadoras
	3814002000				
					etílico,

metano, del etano o del propano (HCFC), pero que no contengan clorofluorcarburos (CFC) MPCEIP /CONSEP/IN EN importación y exportación/certi ficado de reconocimiento calidad

Adicional documento de control del CONSEP únicamente cuando contengan solventes fiscalizados por el CONSEP; entre estos: Acetato de etilo, Acetona, Eter

· Tolueno

NANDINA	Descripción	Institución	Documento de control previo	Observaciones
				Metil etil cetona, Metil isobutil cetona, Hexano, Eter de petróleo, Alcohol isobutílico, Alcohol isopropílico, Xileno y Cloruro de metileno o las demás sustancias establecidas por LEY DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENT ES Y PSICOTROPICAS y las demás leyes sobre dicha materia
3824740000	Que contengan hidroclorofluorocarburos (HCFC), incluso con prefluorocarburos (PFC) o hidrofluorcarburos (HFC), pero que no contengan clorofluorocarburos (CFC)	MPCEIP	Licencia de importación y exportación	Aplica únicamente para las mezclas con HCFC.
3824770000	Que contenga bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	MPCEIP / AGROCALID AD	Licencia de importación y exportación	Aplica licencia MPCEIP para bromuro de metilo para uso cuarentenario o previo envío
3907203010	Poliéteres polioles derivados del óxido de propileno que contenga HCFC	MPCEIP	Licencia de importación y exportación	

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo del COMEX.- f.) Secretario Técnico.

No. 012-INEVAL-2019

Considerando:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado (...)";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejerceá

solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

Que, el artículo 346 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "Existirá una institución pública, con autonomía, de evaluación integral interna y externa, que promueva la calidad de la educación (...)";

Que, el artículo 67 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, manda: "De conformidad con lo dispuesto en el artículo 346 de la Constitución de la República, créase el Instituto Nacional de Evaluación Educativa, entidad de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y técnica, con la finalidad de promover la calidad de la educación. Es competencia del mencionado Instituto la evaluación integral del Sistema Nacional de Educación. Para el cumplimiento de este fin, se regirá por su propios estatutos y reglamentos";

Que, el artículo 68 ibídem, dispone: "El Instituto realizará la evaluación integral interna y externa del Sistema Nacional de Educación y establecerá los indicadores de la calidad de la educación, que se aplicarán a través de la evaluación continua de los siguientes componentes: gestión educativa de las autoridades educativas, desempeño del rendimiento académico de las y los estudiantes, desempeño de los directivos y docentes (...)";

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, otorga atribuciones a los Ministros de Estado y a las máximas autoridades de las instituciones del Estado, entre ellas la señalada en su literal e), misma que faculta: "Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de las instituciones (...)";

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo establece: "Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley;

Que, de acuerdo con el artículo 71 de la citada Ley Orgánica de Educación Intercultural "(...) la máxima instancia de decisión del Instituto será la Junta Directiva (...)";

Que, como determina el artículo 74 de la Ley ibídem, el Director/a Ejecutivo de Ineval es "(...) el o la representante legal, judicial y extrajudicial del Instituto (...) Será nombrado o nombrada por la Junta Directiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa (...)";

Que, en Acta de Sesión Extraordinaria del 1 de febrero de 2019, la Junta Directiva del Ineval nombró al Señor Edwin René Palma Echeverría, como Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Evaluación Educativa Ineval;

Que, mediante Resolución Nro. INEVAL-INEVAL-

2018-0020-R del 13 de septiembre de 2018, publicado en el Registro Oficial No. 341 de 4 de octubre de 2018, se expidió el "MANUAL PARA LA GESTIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE COOPERACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA INEVAL", para regular la suscripción, ejecución, administración y liquidación de los instrumentos de cooperación del Instituto Nacional de Evaluación Educativa;

Que, es necesario establecer inclusiones a la normativa interna que regula la gestión, suscripción, ejecución, administración y liquidación de los instrumentos de cooperación del Instituto Nacional de Evaluación Educativa; y,

En ejercicio de las atribuciones legales,

Resuelve:

EXPEDIR EL "MANUAL PARA LA GESTIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE COOPERACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA"

Artículo 1.- Objeto.- Normar el procedimiento para la gestión, suscripción, ejecución, administración y liquidación de los instrumentos de cooperación del Instituto Nacional de Evaluación Educativa -Ineval-.

Artículo 2.- Ámbito.- Será de cumplimiento obligatorio para los servidores del Ineval, así como, para los beneficiarios de los instrumentos de cooperación.

Artículo 3.- Instrumentos de cooperación.- Los instrumentos de cooperación serán: convenios, notas reversales, acuerdos de cooperación y demás instrumentos que tengan como objeto la cooperación para el cumplimiento de las atribuciones y objetivos institucionales del Ineval, así como, el desarrollo de las competencias y objetivos de las demás personas naturales y jurídicas intervinientes.

CAPÍTULO II ELABORACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE COOPERACIÓN

Artículo 4.- Gestión de instrumentos de cooperación.-

El trámite para la suscripción de los instrumentos de

cooperación iniciará por cualquiera de las siguientes situaciones:

- 1. Disposición escrita del Director Ejecutivo del Ineval.
- 2. Necesidad identificada por el área técnica del Ineval.
- 3. Petición escrita realizada por persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o internacional.

En los casos señalados, las áreas técnicas del Ineval se encargarán de la coordinación y gestión para la suscripción de los instrumentos de cooperación.

Las áreas técnicas deberán elaborar el informe técnico que justifique la necesidad del instrumento de cooperación, realizarán reuniones con el personal del Ineval y de la contraparte, obtendrán la documentación habilitante señalada en este Manual y realizarán las demás gestiones que sean necesarias para la suscripción del instrumento.

El informe técnico señalado deberá contener lo siguiente: antecedentes, justificación técnico legal, datos de los comparecientes a la suscripción, objeto del instrumento, objetivos específicos (de ser el caso), plazo, renovación o no del plazo, obligaciones de las partes (individuales y/o conjuntas), financiamiento o no con recursos de la institución, desembolsos, garantías (de ser el caso), forma de la liquidación económica (en caso de transferencia de recursos económicos), datos del administrador del instrumento del Ineval, conclusiones y recomendaciones.

Con el informe técnico y demás documentación relevante, el área técnica del Ineval solicitará a la Dirección de Asesoría Jurídica y Dirección de Comunicación Social del Ineval la emisión del informe jurídico y comunicacional correspondiente; este último informe se solicitará cuando en el objeto y obligaciones de los instrumentos de cooperación se contemplen actividades comunicacionales y/o uso de la imagen del Ineval o de la contraparte.

Una vez emitido el informe o informes señalados, el área técnica mediante memorando remitirá el expediente al Director Ejecutivo del Ineval o su delegado para su autorización, y una vez autorizado, el Director Ejecutivo del Ineval o su delegado dispondrán a la Dirección de Asesoría Jurídica la elaboración del respectivo instrumento.

Cuando la elaboración del instrumento esté a cargo de la contraparte, el Director Ejecutivo o su delegado remitirá el expediente al Director de Asesoría Jurídica y dispondrá la revisión del instrumento elaborado por la contraparte, en este caso, será de responsabilidad del área técnica del Ineval proporcionar a la Dirección de Asesoría Jurídica el proyecto de instrumento de cooperación elaborado por la contraparte.

Artículo 5.- Aprobación de la Junta Directiva.- En caso de convenios de cooperación, una vez emitido el informe o informes señalados en el artículo anterior, el área técnica

mediante memorando remitirá el expediente al Director Ejecutivo o su delegado para su autorización, y posterior aprobación de la Junta Directiva.

En caso que la Junta Directiva no aprobare la suscripción del convenio de cooperación, el Director Ejecutivo o su delegado devolverán el expediente al área técnica, para que se continúe con el trámite correspondiente.

Si la Junta Directiva aprobare la suscripción del convenio de cooperación, el Director Ejecutivo o su delegado remitirán el expediente al Director de Asesoría Jurídica y dispondrá la elaboración del convenio. Cuando la elaboración del convenio esté a cargo de la contraparte, el Director Ejecutivo o su delegado remitirá el expediente al Director de Asesoría Jurídica del Ineval y dispondrá la revisión del convenio que elabore la contraparte, en este caso, será de responsabilidad del área técnica del Ineval proporcionar a la Dirección de Asesoría Jurídica el proyecto de convenio de cooperación elaborado por la contraparte.

Aprobada la suscripción del convenio de cooperación por parte de la Junta Directiva, las áreas técnicas podrán realizar cambios a los plazos, cronogramas, condiciones operativas y técnicas, formas de liquidación, entre otros. Únicamente cuando se cambie a la parte o partes intervinientes, objeto del convenio de cooperación y/o presupuesto, se requerirá nuevamente de la aprobación de la Junta Directiva, para lo cual se observará el procedimiento previsto.

Artículo 6.- Elaboración o revisión del instrumento de cooperación.- El Director de Asesoría Jurídica designará a un servidor de su área para la elaboración o revisión del instrumento (cuando sea elaborado por la contraparte), quien verificará la documentación habilitante proporcionada.

Cuando existan observaciones y cambios al proyecto de instrumento de cooperación, estas serán canalizadas a través del área técnica del Ineval hasta contar con el proyecto final.

El analista jurídico del Ineval participará en las reuniones de trabajo que se requieran para el desarrollo del proyecto final.

Cuando se cuente con el proyecto final del instrumento de cooperación, mediante memorando la Dirección de Asesoría Jurídica del Ineval remitirá al titular del área técnica del Ineval, a fin de que gestione la suscripción del mismo; y, una vez suscritos los ejemplares originales del instrumento, el área técnica mediante memorando remitirá los mismos a la Dirección de Asesoría Jurídica.

Un ejemplar original del instrumento permanecerá en los archivos de la Dirección de Asesoría Jurídica; un ejemplar original se guardará en el expediente del instrumento a cargo del Ineval; y, el o los demás ejemplares le corresponderán a la contraparte.

- q) Cesión de obligaciones;
- r) Controversias;
- s) Notificaciones;

renovado.

t) Otras según la naturaleza y alcance del instrumento; y, u) Aceptación y declaración.

Artículo 9.- Documentos habilitantes.- Serán documentos habilitantes para la elaboración de un instrumento de cooperación, los siguientes:

- a) Informe técnico según lo establecido en el artículo 4 del presente Manual.
- b) Informe jurídico emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica del Ineval.
- c) Informe técnico emitido por la Dirección de Comunicación Social del Ineval, en aquellos instrumentos de cooperación donde su objeto u obligaciones contemplen actividades comunicacionales y/o uso de la imagen del Ineval o de la contraparte.
- d) Documentación relevante de respaldo, que corresponda al Ineval y a la contraparte. En caso que el instrumento sea suscrito por algún delegado o representante de la contraparte, deberá obtenerse copia del acuerdo, resolución o documento que lo habilite legalmente para la suscripción.
- e) Certificación presupuestaria, de ser el caso.
- f) Certificado de la Dirección de Planificación del Ineval, para verificar si la contraparte se encuentra en mora en el cumplimiento de obligaciones en otros instrumentos de cooperación suscritos con el Ineval; no se requerirá el certificado cuando la contraparte sea una entidad del sector público o con participación estatal.
- g) Aprobación de la Junta Directiva en caso de los convenios, en los demás casos no será necesaria la autorización.
- h) Autorización del Director Ejecutivo o su delegado. Aunque el instrumento de cooperación sea elaborado por la contraparte, las áreas técnicas del Ineval contarán con los documentos habilitantes señalados en este artículo.

Artículo 10.- Objeto del instrumento.- El objeto del instrumento será redactado de forma clara, expresando la voluntad y compromiso de establecer una relación jurídica interinstitucional, que coadyuve al ejercicio de las atribuciones y cumplimiento de los objetivos institucionales.

No se podrá modificar el objeto del instrumento, aunque su intención sea aclarar, ampliar o complementar su contenido; sin perjuicio de lo indicado, se podrán modificar las obligaciones individuales o conjuntas, suscrito por el Director Ejecutivo o su delegado y la contraparte; sin el instrumento de renovación se entenderá como no

Artículo 13.- Modificaciones.- Previo informe favorable del Administrador y autorización del Director Ejecutivo o su delegado, siempre que no afecte o desnaturalice el objeto del instrumento, podrá modificarse los plazos y demás obligaciones, siempre que se lo realice dentro del tiempo de vigencia del instrumento principal.

Las estipulaciones de las modificaciones entrarán en vigencia una vez suscrita la adenda modificatoria.

Artículo 14.- Propiedad intelectual, uso de la información e imagen institucional.- La propiedad intelectual de los trabajos, estudios, investigaciones, informes y productos en general, que se generen en el marco de un instrumento se sujetarán a lo previsto en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, y demás normativa aplicable.

La información de propiedad de una de las partes, que sea entregada a su contraparte, o que por cualquier motivo se llegare a conocer, deberá ser empleada únicamente para efectos de la ejecución del instrumento. El Ineval no entregará ni compartirá información que por su naturaleza esté sujeta a reserva y confidencialidad, o calificada como tal por la Institución, salvo en los casos acordados previamente entre las partes.

Las partes se deben comprometer a utilizar por igual las imágenes institucionales de cada una de éstas, en los productos, eventos y actividades que se realicen con motivo de la ejecución del instrumento, de existir. El Ineval podrá retirar el uso de su imagen institucional a causa de incumplimiento de las obligaciones del instrumento o su mal uso, para lo cual bastará con la notificación escrita.

Artículo 15.- Responsabilidad con terceros, relación laboral y contractual.- Con la suscripción de un instrumento de cooperación las partes no asumirán obligaciones y responsabilidades laborales o contractuales entre éstas, menos aún con el personal a su cargo, así como, no asumirán obligaciones o responsabilidades con terceros.

Artículo 16.- Cesión de obligaciones.- La contraparte beneficiaria no podrá ceder todas o parte de las obligaciones a su cargo, establecidas en los instrumentos; salvo, en los casos que autorice el Ineval por así convenir a sus intereses institucionales.

Artículo 17.- Controversias.- La solución de controversias de dará de manera directa y pacífica entre los involucrados; de no llegarse a un acuerdo se podrá utilizar el procedimiento de mediación, ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, sede Quito, o ventilar la controversia ante el Tribunal Contencioso Administrativo, que ejerce jurisdicción en el domicilio del Ineval.

Artículo 21.- Informes técnicos de administración.- Los informes técnicos de los administradores de los instrumentos, tendrán al menos la siguiente información:

- · Antecedentes.
- Base legal y convencional de motivación.
- · Detalle de obligaciones.
- Análisis técnico, de ser el caso.
- Análisis económico, de ser el caso.
- Liquidación de plazos, parcial o final.
- · Liquidación económica parcial o final, de ser el caso.
- Avance de objetivos, actividades, metas y aspectos económicos y/o técnicos.
- Determinación de cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones.
- Análisis de la procedencia de renovaciones, modificaciones o terminación del instrumento por alguna de las causales determinadas en este Manual, de ser el caso.
- · Cualquier otro parámetro que sea necesario su inclusión.
- · Conclusiones.
- · Recomendaciones.

documentación:

- 1. Documentación habilitante señalada en el artículo 9 del presente Manual;
- 2. Instrumento de cooperación;
- 11. Cualquier otra circunstancia que se estime necesaria;

y,

12. Firmas de las partes.

Artículo 27.- Imposibilidad de suscripción del acta.- Cuando se trate de personas naturales o jurídicas cuyos representantes se encuentren en el extranjero, por lo que les sea imposible asistir a la suscripción del acta, bastará que el representante como contraparte del instrumento, remita una carta de adhesión al acta elaborada y suscrita por el Ineval.

Artículo 28.- Negativa de suscripción del acta.- Cuando la otra parte se negare a suscribir el acta en el plazo establecido por el Ineval, el Director Ejecutivo o su delegado la suscribirá, dejando constancia en el acta y en el expediente dicho particular; entendiéndose así, que el instrumento de cooperación se encuentra terminado y liquidado.

La negativa podrá ser expresa o tácita.

CAPÍTULO VII INSTRUMENTOS DE COOPERACIÓN E N FAVOR DE INEVAL

Artículo 29.- Aplicación de normativa externa.- En los casos que el Ineval sea el beneficiario (contraparte) de los instrumentos de cooperación, el procedimiento de terminación y liquidación se realizará conforme a las estipulaciones del instrumento y la normativa expedida por la entidad suscriptora principal, de existir; sin perjuicio que el administrador del Ineval ejecute las disposiciones señaladas en el presente Manual.

CAPÍTULO VIII SEGUIMIENTO Y CONTROL

Artículo 30.- Seguimiento y control.- El seguimiento y control a los instrumentos de cooperación estará a cargo de la Dirección de Planificación, debiendo emitir informes individuales bimestrales respecto al cumplimiento, estado del instrumento, actividades, o cualquier particular que se suscite durante su ejecución, informe que será remitido al Director Ejecutivo o su delegado, con copia a la Dirección de Asesoría Jurídica.

La Dirección de Planificación será la encargada de certificar sobre el cumplimiento o no de las obligaciones, objetivos, avances y actividades estipuladas en los instrumentos de cooperación, una vez que los administradores de los instrumentos de cooperación informen, conforme corresponda.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese la Resolución Nro. INEVAL-INEVAL-2018-0020-R del 13 de septiembre de 2018, y toda disposición de igual o menor jerarquía que se contraponga a la presente Resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica publicar la presente Resolución en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito D.M., a los 23 de diciembre de 2019.

f.) Msc. Edwin Palma Echeverría, Director Ejecutivo, Instituto Nacional de Evaluación Educativa.

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2019-0415

Catalina Pazos Chimbo INTENDENTE GENERAL TÉCNICO Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 309 ibídem dispone: "El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directivos de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones";

Que, el numeral 4 del artículo 307 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece: "En la resolución de liquidación voluntaria o forzosa se dispondrá, al menos, lo siguiente: (...) 4. El plazo para la liquidación que será de hasta tres (3) años, pudiendo ser prorrogada por dos (2) años, previa solicitud debidamente sustentada por el liquidador y autorizada por el Superintendente";

Que, el octavo inciso del Artículo 312 de la norma antes citada, indica: "El plazo para la liquidación establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero se aplicará también a las entidades cuya liquidación se hubiere resuelto a partir de la vigencia de este cuerpo legal";

Que, mediante Acuerdo No. 0000078 de 29 de mayo de

2006, el Ministerio de Bienestar Social, aprobó el estatuto y otorgó personalidad jurídica a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO UNIÓN Y PROGRESO, con domicilio en el cantón Nabon, provincia del Azuay;

Que, con Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-000644 de

03 de mayo de 2013, este organismo de control aprobó el estatuto social adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO UNIÓN Y PROGRESO;

Que, mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR- DNLQSF-2017-106 de 01 de diciembre de 2017, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, resolvió la liquidación en el plazo de hasta dos años, de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO UNIÓN

ario y Financiero";

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 29 de noviembre de 2019.

f.) Catalina Pazos Chimbo, Intendente General Técnico.

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA.- Certifico: Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de esta Superintendencia.- Fojas 3.- 19 de diciembre de 2019.- f.) Ilegible, Dirección Nacional de Certificaciones.

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2019-0426

Nelly Arias Zavala INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S) Considerando:

Que, el artículo 318 ibídem dispone: "Cierre de la liquidación. Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas y cierre contable del balance de liquidación, así como el informe final de la liquidación, los cuales serán presentados al organismo de control y dados a conocer a los accionistas y/o socios pendientes de pago, de conformidad con las normas que expida el organismo de control.- Al cierre de la liquidación el organismo de control dispondrá la extinción de la entidad y excluirá a la entidad financiera del Catastro Público";

Que, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, aprobada mediante Resolución No. 385-2017-A de 22 de mayo de 2017, publicada en Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 26 de junio de 2017, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, actualizada hasta la Resolución No. 527-2019-F de 24 de junio de

2019, en su Libro I: "Sistema monetario y financiero", Título II: "Sistema financiero nacional", Capítulo XXXVII: "Sector

financiero popular y solidario", Sección XIII: "Norma que regula las liquidaciones de las entidades del sector financiero popular y solidario, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria", Subsección IV: "CONCLUSIÓN DE LA LIQUIDACIÓN", en el artículo 278, dispone: "Cierre de liquidación: Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas y cierre contable del balance de liquidación, así como el informe final de la liquidación, los cuales serán presentados a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y dados a conocer a los socios pendientes de pago, de conformidad con las normas que expida el organismo de control.- No se concluirá el proceso de liquidación sin que previamente se haya presentado el informe final de liquidación, con el contenido y documentación habilitante que disponga el organismo de control.- Al cierre de la liquidación la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria dispondrá la extinción de la entidad y la excluirá del Catastro Público.- Asimismo, el liquidador presentará el informe final de la liquidación a la COSEDE";

Que, el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, señala: "La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad";

Que, la Norma de Control para el cierre de la liquidación y extinción de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario bajo control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IFMR-IGJ-2019-0097 de 07 de mayo de 2019, modificada parcialmente por la Resolución No. SEPS-IGT-IFMR-IGJ-2019-0151 de 12 de junio de 2019, en su artículo 3 señala: "Artículo 3.- Inicio del cierre de la liquidación.- Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas, el cierre contable del balance de la liquidación y el informe final de la liquidación, para ser remitido a este Organismo de Control y dados a conocer a los socios pendientes de pago. Al informe final de la liquidación se anexará el balance final debidamente suscrito; y, el acta de carencia de patrimonio, de ser el caso";

Que, el artículo 4 en los numerales 1, 2, 4 y 5 de la norma citada, dispone: "Art. 4.- El informe final de la liquidación deberá contener al menos lo siguiente: 1. Aspectos operativos.- a) Antecedentes; b) Información sobre la entrega- recepción de bienes y estados financieros al inicio de la liquidación, así como los que corresponda en caso de cambio de liquidador; c) Las gestiones que llevó a cabo para la realización de cada tipo de activos en cumplimiento de la norma vigente; d) Los activos no realizados, con los justificativos correspondientes; e) Los pasivos pagados, con la evidencia de haber cumplido el orden de prelación establecido en el artículo 315 del Código Orgánico Monetario y Financiero; f) Los pasivos pendientes de pago; g) El detalle de gastos incurridos durante el proceso de liquidación; y, h) El destino de los remanentes, de ser el caso; 2. Aspectos judiciales y coactivos.- Detalle pormenorizado de las acciones judiciales iniciadas por la entidad en liquidación, así como de aquellas seguidas en su contra que contenga el estado procesal en el que se encuentran. Contendrá también la información del estado procesal de las coactivas seguidas por la entidad en liquidación, para el cobro de sus acreencias y, de ser el caso, las transferencias de los activos realizadas a favor de otra entidad del sistema financiero que tenga capacidad para llevar a cabo procedimientos coactivos.

4. Solicitud de extinción de la persona jurídica.- 5. La información adicional que le solicite la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria";

Que, el artículo 8 ibídem señala: "Artículo 8.- Resolución de cierre del proceso de liquidación y extinción de la entidad.- Una vez presentado ante el organismo de control el informe final de liquidación por parte del liquidador, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria o su delegado, sobre la base del informe técnico de la Dirección Nacional de Liquidación del Sector Financiero, aprobado por la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, emitirá, de ser el caso, la resolución declarando la extinción de la entidad en liquidación.";

Que, con Acuerdo Ministerial No. 00000041 de 31 de julio de 2009, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, aprobó el estatuto y concedió personalidad jurídica a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO LA VOLUNTAD DE DIOS, con domicilio en el cantón Santa Isabel, provincia del Azuay;

Que, mediante Resolución No. SEPS-IGJ-IFMR-2016-056 de 22 de marzo de 2016, este Organismo de Control disolvió

e inició el proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO LA VOLUNTAD DE DIOS, en aplicación a lo dispuesto en los numerales 1 y 4 literal e) del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y designó como liquidador de la Cooperativa al señor Bolívar Esteban Solís Pillaga, con cédula de identidad No. 0102442571, servidor de esta Superintendencia;

Que, con Resolución No. SEPS-IFMR-2018-0034 de

25 de abril de 2018, esta Superintendencia, resolvió aceptar la renuncia al señor Bolívar Esteban Solís Pillaga, del cargo de liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO LA VOLUNTAD DE DIOS "EN LIQUIDACIÓN" y nombra en su lugar a la señorita Daniela Johanna Capón Vázquez, con cédula de identidad No. 0103982351, servidora de esta Superintendencia;

Que, de los oficios Nos. COACVOLUNTAD DE DIOS-2019-01, COACVOLUNTAD DE DIOS-2019-02, COACVOLUNTAD DE DIOS-2019-03 y COACVOLUNTAD DE DIOS-2019-04 de 07 y 24 de enero de 2019, 18 de febrero y 06 de marzo de 2019 ingresados a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria con trámites Nos. SEPS-IZ6-2019-001-01205, SEPS-IZ6-2019-001-06110, SEPS-IZ6-2019-001-12140 y SEPS-IZ6-2019-001-15846 de 07 y 25 de enero de 2019,

19 de febrero de 2019 y 07 de marzo de 2019 se toma conocimiento que la liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO LA VOLUNTAD DE DIOS "EN LIQUIDACIÓN" presentó el informe final del proceso de liquidación de la referida, organización, el balance final y el acta de carencia de patrimonio;

Que, en el Informe Técnico No. SEPS-IFMR- DNLQSF-2019-155 suscrito el 08 de octubre de 2019, el Director Nacional de Liquidación del Sector Financiero, respecto al informe final de liquidación, presentado por la liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO LA VOLUNTAD DE DIOS "EN LIQUIDACIÓN", concluye y recomienda: "3. CONCLUSIÓN: En relación a la información remitida por la liquidadora y una vez analizado su contenido, se evidencia que se ha CONCLUIDO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "LA VOLUNTAD DE DIOS" en liquidación, al no tener activos por enajenar para cancelar los pasivos existentes, se da por finalizada la liquidación y se determina la factibilidad de disponer la extinción de la personería jurídica de la entidad.- 4. RECOMENDACIÓN: (...) 1. Se disponga la extinción de la personalidad jurídica de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "LA VOLUNTAD DE DIOS" en liquidación con Registro Único de Contribuyentes 0190363163001, y su exclusión del Catastro Público. (...)";

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IFMR- DNLQSF-2019-1784 de 14 de octubre de 2019, el Director Nacional de Liquidación del Sector Financiero, puso en conocimiento del Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSF-2019-155 suscrito el 08 de octubre de 2019, estableciendo que: "(...) una vez revisada

la documentación remitida por el liquidador (sic), se recomienda proponer ante la señora Superintendente se disponga la finalización del proceso de liquidación, la extinción de la personalidad jurídica de la entidad y su respectiva exclusión del Catastro Público de conformidad a lo establecido en el artículo 318 del Código Orgánico Monetario y Financiero. (...)";

Que, como consta en el memorando No. SEPS-SGD- IFMR-2019-1816 de 21 de octubre de 2019, el Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, sobre la base del Informe Técnico No. SEPS-IFMR- DNLQSF-2019-155 suscrito el 08 de octubre de 2019, emitido por la Dirección Nacional de Liquidación del Sector Financiero, establece que: "(...) ha finalizado el proceso de liquidación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito 'LA VOLUNTAD DE DIOS', con RUC No.

0190363163001. (...) esta Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, aprueba al Informe Final remitido por la señora Daniela Johanna Capón Vázquez, Liquidadora de la Cooperativa de Ahorro y Crédito 'LA VOLUNTAD DE DIOS'; y, a la vez solicita que previo al análisis jurídico y de estar de acuerdo con el contenido de los documentos antes señalados, trasladar a la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria para que disponga la finalización del proceso de liquidación, la extinción de la personalidad jurídica de la entidad y su exclusión del Catastro Público (...)";

Que, como se establece en el memorando No.SEPS-SGD- IGJ-2019-2217 de 28 de octubre de 2019, la Intendencia General Jurídica, emite informe favorable para la extinción de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO LA VOLUNTAD DE DIOS "EN LIQUIDACIÓN" y su exclusión del Catastro Público;

Que, a través de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia el 29 de octubre de 2019, en los comentarios del memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2019-2217, la Intendencia General Técnica, pone en conocimiento de la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resoluciónel indicado memorando para continuar con el proceso de extinción de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO LA VOLUNTAD DE DIOS "EN LIQUIDACIÓN";

Que, mediante Resolución No. SEPS-IGJ-2018-001 de 02 de enero de 2018, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria, delega al Intendente General Técnico, para suscribir las resoluciones de extinción de personalidad jurídica de las entidades controladas; y,

Que, la Directora Nacional de Talento Humano, delegada del Superintendente de Economía Popular y Solidaria por Resolución No. SEPS-IGG-2016-090 de 28 de abril de 2016, a través de la acción de personal No. 1913 de 29 de noviembre de 2019, resuelve la subrogación de la servidora pública Nelly del Pilar Arias Zavala, como Intendente General Técnico de este Organismo de Control; y,

En ejercicio de las atribuciones legales.

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar el cierre del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO LA VOLUNTAD DE DIOS "EN LIQUIDACIÓN", con Registro Único de Contribuyentes No. 0190363163001, extinguida de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia de Información Técnica, Investigación y Capacitación de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO LA VOLUNTAD DE DIOS "EN LIQUIDACIÓN".

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la inclusión económica y social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO LA VOLUNTAD DE DIOS "EN LIQUIDACIÓN" del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento de la señorita Daniela Johanna Capón Vázquez, como liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO LA VOLUNTAD DE DIOS "EN LIQUIDACIÓN".

DISPOSICIONES GENERALES PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución, a la señorita Daniela Johanna Capón Vázquez, ex-liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO LA VOLUNTAD DE DIOS "EN LIQUIDACIÓN", para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Intendencia de Talento Humano, Administrativa y Financiera en coordinación

con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de un extracto de la presente Resolución, en un periódico de amplia circulación en el cantón Santa Isabel, provincia del Azuay, domicilio de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO LA VOLUNTAD DE DIOS "EN LIQUIDACIÓN".

TERCERA.-Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas y al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para los fines legales pertinentes.

CUARTA.- Disponer que el contenido de la presente Resolución, se ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia de Talento Humano Administrativo y Financiero, para que procedan en el ámbito de su competencia.

QUINTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 04 de diciembre de 2019.

f.) Nelly Arias Zavala, Intendente General Técnico (S).

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA.- Certifico: Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de esta Superintendencia.- Fojas 3.- 19 de diciembre de 2019.- f.) Ilegible, Dirección Nacional de Certificaciones.